REPÚBLICA DE COLOMBIA



(TACETA DEL **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 63

Bogotá, D. C., lunes, 22 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

<u>DE LA</u> REPÚBLICA SENADO TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS, (SEMIPRESENCIAL Y VIRTUAL), DE FECHA: MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020, SEGÚN ACTA NÚMERO 28 Y MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA NÚMERO 31 DE LA LEGISLATURA 2020-2021) AL PROYECTO DE LEY **NÚMERO 286 DE 2020 SENADO, 120 DE 2019 CÁMARA**

por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PÈRMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS, (SEMIPRESENCIAL Y VIRTUAL), DE FECHA: MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020, SEGÚN ACTA No. 28 Y MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA No. 31 DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES^a

FL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTUI O I

De la naturaleza jurídica, constitución y régimen interno de las asociaciones mutualistas

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Dotar a las asociaciones mutualistas de un marco jurídico adecuado que garantice su identidad, autonomía, vinculación activa a la economía del país, y el reconocimiento por parte del Estado como modalidades empresariales solidarias con fines de mejoramiento social

Artículo 2. Definición y Naturaleza. Las asociaciones mutualistas o asociaciones mutuales son empresas de economía solidaria, de derecho privado, cuya naturaleza es sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, constituidas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. Las asociaciones mutualistas podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios buscando el

mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados y la comunidad, previo el cumplimiento de requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para su funcionamiento.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, y demás normatividad relacionada con la materia, la denominación de asociación mutualista y asociación mutual harán referencia a las mismas organizaciones

Artículo 3. Acuerdo y Acto Mutual. Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos

Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutualista y eligen a los 26 miembros de los órganos de administración y control. Será prueba del contrato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.

Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la asociación mutualista, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:

- Entre asociaciones mutualistas
- Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria 2.
- 3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro)
- Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,
- Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que el marco legal y los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

Parágrafo. Para hacerse socio de la organización mutual con posterioridad a su constitución, las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro deberán suscribir el acuerdo mutual

Artículo 4. Principios. Toda asociación mutual se regirá por los siguientes principios:

- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 2. 3.
- Participación económica de los asociados.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica.

- 10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
- 11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.12. Ausencia de ganancia individual.

Artículo 5. Características. Toda asociación mutual deberá reunir las siguientes características:

- Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economia solidaria.

 Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios
- de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
- Que realice permanentemente actividades de educación mutual.
- Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones
- Oue establezca en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles salvo la acreditación de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifiquen, la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
- Oue su duración sea indefinida
- Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.
- Que los estatutos establezcan su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación. remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.
- 10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- Que establezca un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.

Artículo 6. Objetivos de las asociaciones mutualistas. Las asociaciones mutualistas se constituirán y desarrollarán sus actividades en cumplimiento con los siguientes objetivos principales:

- Promover el desarrollo integral del ser humano, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados e inmediatos beneficiarios.
- Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- Contribuir al desarrollo económico, mediante la realización de su objeto social y la participación en el diseño, debate ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de orden territorial, de conformidad con el Artículo 10 de la ley 454 de 1998 o la norma que la

- 4. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 7. Responsabilidad. La responsabilidad de las asociaciones mutualistas para con los terceros se limita al monto de su patrimonio social.

Artículo 8. Prohibiciones. A ninguna asociación mutualista le será permitido:

- Establecer acuerdos con sociedades comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones mutualistas o que beneficien a los directivos de estas a nivel personal.

 Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales,
- económicas, religiosas, o políticas.

 Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados y fundadores.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su obieto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- Transformarse en sociedad mercantil

CAPÍTULO II De la constitución, registro y reconocimiento

Artículo 9. Constitución. Las asociaciones mutualistas se constituirán con un mínimo de veinte (20) asociados, personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente constituidas. La constitución se llevará a cabo en asamblea general, de la cual se dejará constancia en documento privado denominado acta, la cual deberá ser registrada en la cámara de comercio de su jurisdicción, de conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012.

El acta de la asamblea general de constitución deberá establecer por lo menos los siguientes aspectos: (I) fecha, hora y lugar en la que se reúnen los asociados; (II) nombre completo, número de documento de identidad y domicilio de los asociados; (III) orden del día; (IV) constancia de la aprobación de los estatutos de la asociación mutual; (V) constancia de la aprobación del monto de las contribuciones que entregarán los asociados, forma y periodicidad de pago y (VI) elección de los miembros que integraran los organismos de administración y control de la asociación.

La persona jurídica sin ánimo de lucro que conforma la asociación mutual nace a partir de la inscripción en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de dicha organización del acta de la asamblea general de constitución.

Parágrafo 1: En ningún caso las personas jurídicas sin ánimo de lucro podrán superar el veinte por ciento (20%) de los asociados.

Parágrafo 2: en el acta de constitución, deberá obrar Certificación que acredite que los asociados fundadores han recibido educación mutual con una intensidad no inferior a diez (10) horas

Artículo 10. Denominación. Las expresiones Mutual, Mutualidades, Socorros Mutuos y Auxilio Mutuo sólo podrán ser usadas por las asociaciones mutualistas. A Los terceros que infrinjan esta norma o que se aproyechen de los derechos y prerrogativas que la Ley conceda a las asociaciones mutualistas. se les aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 11. Disposiciones Estatutarias. El estatuto de toda asociación mutual deberá contener:

- Razón social, naturaleza, domicilio y ámbito territorial de operaciones
- Objeto social y relación de servicios.

 Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de sanciones, causales y procedimientos
- Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados, y entre
- rioceulinarios para resoiver unitericias y continuos transigiores entre los asociación mutual.

 Régimen de organización interna, constitución, representación legal, procedimientos y funcionamiento de los órganos de administración y control; requisitos, incompatibilidades responsabilidades, forma de elección y remoción de sus miembros.
- Régimen económico donde se establezca una cuota de contribución, su forma de pago y periodicidad.
 Régimen de responsabilidad de la asociación mutual y de sus asociados. 7.
- Normas para fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación
 Procedimientos para la reforma del estatuto.
- Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 1. El estatuto será reglamentado por la junta directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en el desarrollo de sus actividades

Parágrafo 2. Las reformas del estatuto serán aprobadas en asamblea general.

Artículo 12. Reformas estatutarias. Las asociaciones mutualistas cuentan con autonomía para reformar sus estatutos. Una vez aprobados por la asamblea general deberán ser registrados en la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la asociación mutual, surtido este trámite, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces para su respectivo control de legalidad.

Parágrafo. Las reformas estatutarias serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley

CAPÍTHI O III

Artículo 13. Asociados. Podrán ser asociados de las asociaciones mutualistas:

- Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de representante legal.
- 2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio

Parágrafo. La calidad de asociado se adquiere cuando se suscribe el acuerdo mutual

- Beneficiarse o disponer de las prestaciones mutuales que se tengan establecidas estatutariamente. Participar de la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3. Ser informados y fiscalizar la gestión de la asociación mutual, de acuerdo con las prescripciones
- 4. Ejercer actos de decisión y elección en los órganos de administración y control

Artículo 15 Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados

- 1 Dar cumplimiento a las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rijan la asociación mutual
- 2. Participar de las actividades de la asociación mutual, definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control
- 4. Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la asociación mutual y con los asociados de esta
- 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación mutual. 6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y participar en los programas
- de educación mutual.
- 7. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones económicas que establezca y adquiera con la asociación mutual.
- 8. Dar efectivo cumplimiento al acto mutual.
- 9. Las demás que estipulen el estatuto

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, con excepción del númeral 5 del artículo 14.

Artículo 16. Pérdida del Carácter de Asociados. La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento del asociado persona natural, disolución o transformación del asociado persona jurídica. El estatuto de cada asociación mutual establecerá los procedimientos que deberán observarse en cada caso.

Artículo 17. Régimen Disciplinario. El estatuto de cada asociación mutual deberá establecer los procedimientos disciplinarios, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer tales funciones. Para el efecto se consagrarán las causales de exclusión o de suspensión, y se garantizarán los derechos de defensa y debido proceso.

CAPÍTULO IV Del régimen económico

Artículo 18. Patrimonio. El patrimonio de las asociaciones mutualistas es de carácter irrepartible y

- 1. El fondo social mutual:
- 2. Los fondos y reservas permanentes
- 3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 19. Fondo Social Mutual. El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por (i) las contribuciones que realizan los asociados según las prescripciones estatutarias y reglamentar que regulen dicha materia; (II) los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley y (III) las donaciones con destinación específica para este fondo.

Artículo 20. Contribuciones. Se denominan contribuciones las cuotas periódicas obligatoriamente aportadas por los asociados de las asociaciones mutualistas para incrementar el fondo social mutual.

Dichas contribuciones podrán ser en dinero, especie y trabajo convencionalmente avaluados. Para tal fin los estatutos y reglamentos de las asociaciones mutualistas determinaran el procedimiento para establecer el valor de las contribuciones aportadas en especie y en trabajo. Si los estatutos y reglamentos guardan silencio sobre el valor de las aportaciones en especie o en trabajo, se aplicará el procedimiento que establece el Código de Comercio respecto de las sociedades comerciales, en la medida que no desvirtúe la naturaleza jurídica de la asociación mutual.

Las contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son las que fijan los estatutos y reglamentos, y las segundas las que aprueba la asamblea general para situaciones extraordinarias.

Artículo 21. Fondos mutuales. Representan el conjunto de las contribuciones que los asociados de la asociación mutualista realizan obligatoria o voluntariamente, de acuerdo con lo definido en los estatutos y reglamentos, para adelantar las actividades propias de su objeto social. Dichos fondos catalitados y regiamentos, para declaridar las actividades propieta de a objeto social. Delicia simultuales presuponen un convenio o contrato del que emana una determinada obligación de contribución económica y el derecho de percibir unos beneficios sociales. Las diferentes condiciones de la contribución a estos fondos estarán determinadas por los reglamentos.

Parágrafo 1. La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al fondo mutual hasta su agotamiento. Esto es, el fondo mutual responderá hasta el monto total del mismo.

Parágrafo 2. Los fondos mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los asociados, pero la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la junta directiva con cargo al presupuesto anual

Artículo 22. Fondo de educación mutual. Las asociaciones mutualistas tendrán un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener

- Donaciones con destinación específica para educación.
- Partidas definidas en el presupuesto de gastos
- 3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.

Artículo 23. Otras reservas y fondos. El estatuto y la asamblea general podrán establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas y fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio económico anual

Artículo 24. Asignación de excedentes. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la nblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes crite

- 1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, los recursos se destinarán para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el diez por ciento (10%) de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un diez por ciento (10%), en todo caso se deberá garantizar el porcentaje asignado al fondo de educación de conformidad con el artículo 142 de la ley 1819 de 2016.
- 2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes

Parágrafo. No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

Artículo 25. Período de Ejercicio Económico. Las asociaciones mutualistas tendrán ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los informes financieros de propósito general.

Artículo 26. Inembargabilidad de las contribuciones. Las contribuciones que los asociados efectúan para formar e incrementar el fondo mutual son inembargables, no reembolsables e irrepartibles. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compraventa.

CAPÍTULO V De la dirección, administración y control

Artículo 27. Órganos de administración. La administración de las asociaciones mutualistas estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal

Artículo 28. Asamblea General. La asamblea general será el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituirá la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo 1. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la asociación mutual al momento de la convocatoria.

Parágrafo 2. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte debido al número de asociados, o por los asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la asociación mutual. El número mínimo de delegados será de veinte (20). Los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos. La junta directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le será aplicable, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados

Artículo 29. Clases de Asambleas. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán durante los primeros tres meses de cada año para el ejercicio de las funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 30. Convocatoria. La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la junta directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado y se hará conocer a los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la asamblea general. La junta de control social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. El estatuto de la asociación mutual determinará los procedimientos \ddot{y} la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando la junta directiva no la realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en el estatuto.

Parágrafo. La junta directiva expedirá la lista de asociados hábiles e inhábiles y la junta de control social verificará su exactitud. Para conocimiento de los asociados, la relación de asociados inhábiles será publicada, de acuerdo con los procedimientos previstos en el estatuto.

Artículo 31. Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una asociación mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte por ciento (20%) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una asamblea de delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

Artículo 32. Mayorías. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación.

La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema $de \ cuociente \ electoral. \ En \ las \ asambleas \ generales \ corresponder\'a \ a \ cada \ asociado \ un \ solo \ voto, \ y \ los$ asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún

as personas jurídicas asociadas a la asociación mutual participarán en las asambleas generales de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue

Artículo 33. Funciones de la Asamblea. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones

- Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objetivo social
- Reformar el estatuto
- Examinar los informes de los órganos de administración y control.
- Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. Fijar contribuciones extraordinarias.
- 6. Elegir los miembros de la junta directiva y de la junta de control social.
- 7. Nombrar el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar

- 8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la asociación mutual.
- 9. Las demás que le señalen las leyes y el estatuto.

Artículo 34. Junta Directiva. La junta directiva es el órgano de administración permanente de la asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por un mínimo de cinco (5) asociados, con sus respectivos suplentes numéricos. Su período, las causales de remoción y sus funciones se fijarán en el estatuto, el cual podrá consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea general. Tendrá la facultad de designar el representante legal de conformidad con los requisitos y procedimientos que defina el estatuto. Las atribuciones de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social; se consideran atribuciones implicitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el estatuto.

Parágrafo: Los estatutos de las asociaciones mutualistas y las asambleas generales definirán los criterios que se exigirán a las personas que aspiren a ser miembros de los órganos de dirección y control, teniendo en cuenta la integridad ética, el compromiso social, nivel educativo, aptitudes y conocimientos

Artículo 35. Representante Legal. Las asociaciones mutualistas tendrán un representante legal quien será responsable de ejecutar las prescripciones estatutarias, las decisiones de la asamblea general de la junta directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria. El representante legal será designado por la junta directiva, acorde con las disposiciones que se fijen en el estatuto; la órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán precisadas en éste.

Artículo 36. Órganos de control. Las funciones de control social y técnico de las asociaciones mutualistas estarán a cargo de la junta de control social y la revisoría fiscal, respectivamente.

Parágrafo. Las asociaciones mutualistas que realicen operaciones de ahorro y crédito deberán establecer en su respectivo estatuto la conformación de un comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 37. Junta de Control Social. La junta de control social será elegida por la asamblea general y ejercerá las funciones fijadas en el estatuto, de acuerdo con las normas generales sobre el ejercicio del control social, siempre y cuando no correspondan a las asignadas a otros órganos sociales. El número de integrantes será mínimo de tres (3) con sus suplentes personales; su período y sistema de elección serán previstos en el estatuto.

Artículo 38. Revisor Fiscal. Por regla general la asociación mutual tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido en la asamblea general, con su asignación. Su período, sistema de elección y funciones serán previstos en el estatuto. Los requisitos para su designación y procedimientos de actuación serán los definidos en las normas legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo. La persona que desempeñe funciones como revisor fiscal no podrá ser asociado a la organización o prestar servicios diferentes a los inherentes al ejercicio del cargo.

Artículo 39. Incompatibilidades. Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutual en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad de afinidad o civil de los miembros de la junta directiva; del representante legal de la junta de control social o del revisor fiscal de la asociación mutual no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa organización.

Parágrafo 2. La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal; los miembros de la junta directiva o los miembros de la junta de control social de las asociaciones mutualistas, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos de la asociación mutual sea creado para tal efecto.

Artículo 40. Actas. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y control de la asociación mutual, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Parágrafo 1. Las actas de los órganos de administración y control de las asociaciones mutualistas se encabezarán con fecha y número consecutivo y contendrán, por lo menos, la siguiente información: (I) lugar, fecha y hora de reunión: (II) forma y antelación de la convocatoria: (III) nombre y número de asistentes: (IV) los asuntos tratados y (V) las decisiones adoptadas, señalando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.

Parágrafo 2. Compete a los jueces civiles municipales, o quien haga sus veces, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y de la junta directiva de las asociaciones mutualistas, cuando no se ajusten a la ley o a sus estatutos, o cuando excedan los límites del objeto social. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código General del Proceso.

CAPÍTULO VI De los servicios

Artículo 41. Prestaciones Mutuales. Son prestaciones mutuales el conjunto de los productos y servicios que establezcan las asociaciones mutualistas para la satisfacción de necesidades de los asociados, sus familias y la comunidad. Estos productos y servicios pueden ser de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito, de previsión exequial, gestión para el empleo actividades culturales, ambientales, educativas, deportivas, recreativas o turísticas, proyectos de diferentes líneas productivas siempre y cuando no requieran de una autorización especial para su funcionamiento, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana y el mejoramiento social.

Parágrafo. Las asociaciones mutualistas prestarán sus productos y servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado, siempre debido al interés social o del bienestar colectivo.

Artículo 42. Prestaciones de Ahorro y Crédito. Las asociaciones mutualistas pueden prestar los servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados, en las modalidades que le son permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia. La supervisión estatal de estos servicios estará a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, con base en criterios técnicos y salvaguardando la característica mutual de los mismos.

Artículo 43. Establecimiento de Prestaciones. Para el establecimiento de los servicios, la junta directiva de la asociación mutual dictará las reglamentaciones pertinentes, mediante las cuales consagrará los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operación, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo, eficiencia y normal funcionamiento.

Parágrafo: La asociación mutual cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

Artículo 44. Convenios para la Prestación de Servicios. Cuando las asociaciones mutualistas no puedan prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos celebrando convenios con otras entidades, de preferencia de su misma naturaleza o del sector solidario de la economía, en los casos en que no existan restricciones legales para hacerlo.

CAPÍTULO VII De la educación mutual

Artículo 45. Obligatoriedad. Las asociaciones mutualistas estarán obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para ello contarán con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o quien haga sus veces. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

Parágrafo: Los recursos del fondo de educación se orientarán exclusivamente al cumplimiento de esta obligación, se podrá dar cumplimiento a esta obligación mediante la ejecución de programas conjuntos realizados por organismos de grado superior o por personas jurídicas autorizadas para el efecto.

Artículo 46. Comité de Educación Mutual. En el estatuto de toda asociación mutual deberá preverse el funcionamiento de un comité nombrado por la junta directiva, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual y de elaborar los planes o programas, con su correspondiente

presupuesto, incluyendo la utilización del fondo de educación. El período, funcionamiento y número de integrantes del comité de educación serán definidos en el estatuto.

CAPÍTULO VIII De la fusión, transformación y escisión

Artículo 47. Fusión. Las asociaciones mutualistas, por determinación de su asamblea general, podrán fusionarse, con otra u otras asociaciones mutualistas para constituir una nueva asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Para tal fin, la nueva asociación mutual adoptará una denominación distinta al de las asociaciones mutualistas que se fusionan. En este caso, las asociaciones mutualistas que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

También, las asociaciones mutualistas podrán fusionarse para incorporarse a otra asociación mutual. La asociación mutual que es incorporada o absorbida se denomina incorporada y la asociación mutual que absorbe o incorpora se denomina incorporante. Para efectos de la fusión, la incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. En este caso, la incorporada se disuelve sin liquidarse.

Parágrafo 1. La decisión que adopte la fusión deberá ser aprobada por la asamblea general de las asociaciones mutualistas que participen en el proceso de fusión. Para tal fin se requerirá que la aprobación tenga como mínimo la mayoría de que trata el artículo 32 de la presente Ley.

Parágrafo 2. Toda fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

Artículo 48. Transformación. La asamblea general de las asociaciones mutualistas podrá adoptar la decisión de transformarse en una organización de la economía solidaria siempre que la reunión del órgano máximo de administración cumpla con las formalidades legales, estatutarias y reglamentarias portinentes.

La trasformación de la asociación mutual implica que su patrimonio será considerado como irrepartible en la organización de la economía solidaria en la que se transforma. Además, dicha transformación no genera ni disolución ni liquidación de la asociación mutual, lo cual significa que tal transformación es sin solución de continuidad. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

Parágrafo. Toda trasformación requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las autorizaciones que se deba otorgar para el ejercicio de determinada actividad.

Artículo 49. Escisión. Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos, las asociaciones mutualistas podrán escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía

solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su

Parágrafo. Toda escisión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces

CAPÍTULO IX De la disolución y liquidación

Artículo 50. Disolución. Las asociaciones mutualistas podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general, siguiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los registros que ellas contemplen. En todos los casos deberán acercar reporte de la disolución a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea que la autorizó

Artículo 51. Causales de Disolución. Las asociaciones mutualistas se disolverán por una cualquiera de las siguientes causale

- 1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en esta ley.
- 2. Por reducción de los asociados a un número inferior al requerido para la constitución de la asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses

 3. Por fusión a otras asociaciones mutualistas
- 4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el obieto social para el cual fueron creadas
- 5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o la doctrina asociación mutualista

Artículo 52. Plazo para Subsanar Causales de Disolución. En los casos previstos en los numerales 2. 4 y 5 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con las normas previstas para el efecto, dará a la asociación mutual un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución, sin perjuicio de la intervención administrativa de dicho órgano.

Artículo 53. Liquidación. Disuelta la asociación mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacios legales de las mismas se aplicarán las de las sociedades comerciales en la medida que no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas.

Parágrafo: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que el estatuto o la asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se

transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo

CAPÍTULO X De la integración mutual

Artículo 54. Asociación de Mutualistas. Las asociaciones mutualistas podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de sus propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del mutualismo, en organismos de segundo y tercer grado. Estos últimos tendrán por objetivo unificar la acción de representación del movimiento mutualista, nacional e internacionalmente.

Los organismos de segundo grado serán de carácter regional o nacional; los de carácter regional se constituirán con un número mínimo de cinco (5) mutualistas y los de carácter nacional con un mínimo de diez (10). Tales entidades establecerán en sus estatutos el valor y forma de pago de las cuotas que deban cancelar los afiliados, teniendo en cuenta factores como número de asociados y usuarios, de manera tal que se garantice una adecuada participación en los servicios que preste el organismo de grado superior. Los organismos de tercer grado podrán constituirse con un número no inferior a cinco (5) entidades de segundo grado, y en sus estatutos determinarán la participación de estas y su

Parágrafo. A los organismos mencionados en este artículo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas legales previstas para las asociaciones mutualistas.

Artículo 55. Funciones de los Organismos de Segundo Grado. Los organismos de segundo grado desarrollarán las actividades previstas en sus estatutos, pero cumplirán de manera especial las siguientes funciones

- Divulgar la aplicación y práctica de la doctrina y principios del mutualismo.
 Prestar a las asociaciones mutualistas afiliadas, asistencia educativa, técnica, financiera y administrativa.
 - Promover y fomentar las organizaciones Mutualistas.
- Representación gremial.
- Generar procesos de integración económica para la comercialización y procesos de transformación al servicio de las asociaciones mutualistas asociadas.

Artículo 56. Asociación con Entidades del Sector Social y Solidario. Las asociaciones mutualistas podrán vincularse a cualquier entidad del sector social y solidario, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

TÍTULO II De las relaciones del Estado con las asociaciones mutualistas

CAPÍTULO I

Promoción, fomento y supervisión de las asociaciones mutualistas

Artículo 57. Promoción. Las mutualistas que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o la que haga sus veces, adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones multualistas a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.

Artículo 58. Vinculación al desarrollo territorial. Las asociaciones mutualistas, y/o sus organismos de segundo o tercer grado, serán tenidas en cuenta por los entes territoriales para la formulación o ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio social de sus respectivos radios de acción. Los entes territoriales apoyarán, en su radio de acción específico, los programas de desarrollo del mutualismo y establecerán lazos de relación con los organismos de segundo y tercer grado de su ámbito territorial, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de desarrollo del sector o introducir estos en los planes, programas y proyectos esarrollo territorial.

Artículo 59. Régimen Tributario. En materia de impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las asociaciones mutualistas pertenecen al Régimen Tributario Especial de conformidad con el artículo 142 de la ley 1819 de 2016, que modificó el artículo 19 – 4 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Artículo 60. Supervisión. Las asociaciones mutualistas estarán sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, con la finalidad de asegurar que sus actos se ajusten a las normas legales y estatutarias. En todo caso, las funciones de supervisión no implican, por ningún motivo, facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las asociaciones mutualistas.

Articulo 61. Actos Sancionables y Sanciones. La Superintendencia de Economía Solidaría o la entidad que haga sus veces, ejercerá funciones de vigilancia, inspección y control sobre las asociaciones mulualistas y tendrá la facultad legal de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que la modifiquen adicionen, aclaren, deroguen o complementen, con la finalidad de determinar los hechos infractores, los responsables y el grado de culpabilidad de la asociación mutual propiamente dicha o de sus miembros que integran los órganos de administración y control

Las infracciones personalmente imputables, son señaladas a continuación:

- 1. Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutualista para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrários a las características de las asociaciones mutualistas o no
- permitidos a éstas por las normas legales vigentes.

 Por desviación de los fondos con destinación específica estatutariamente establecidos.

 Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios, y donaciones de carácter patrimonial.

 Alterar la presentación de los estados financieros.
- Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria. Ser renuentes a los actos de inspección o vigilancia. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o
- reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con
- la ley, los estatutos y reglamentos internos.

- la ley, los estatutos y reglamentos internos.

 No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación.

 No convocar a la asamblea general en el tiempo y con las formalidades estatutarias.

 No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y los estatutos.

 No reportar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes, balances y estados financieros, de conformidad con las normas vigentes.

 No repistra la asociación mutualista en la Superintendencia de Economía Solidaria para el
- 13. No registrar la asociación mutualista en la Superintendencia de Economía Solidaria para el
- respectivo control de legalidad, y

 14. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley y en los estatutos

Parágrafo 1. De encontrarse responsable la asociación mutual, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, impondrá las sanciones consagradas en la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.

Parágrafo 2. Para efectos de determinar la sanción, el grado de responsabilidad y culpabilidad; los agravantes y atenuantes de la sanción y los eximentes de responsabilidad se aplicarán lo dispuesto en la Ley 454 de 1998 y en lo no previsto por esta norma de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 o las normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.

Artículo 62. Informe de gestión. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de cada legislatura la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias o la entidad que haga sus veces presentará un informe al Congreso de la República sobre los avances en la consolidación del sector mutualista.

CAPÍTULO II Régimen de responsabilidades

Artículo 63. Responsabilidad. Las asociaciones mutualistas y los miembros de sus órganos de administración y control serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo. Los miembros de la junta directiva y la junta de control social serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. De la misma forma, el representante legal y el revisor fiscal podrán ser exonerados de responsabilidad si demuestran que las conductas anómalas fueron denunciadas ante la instancia pertinente.

CAPÍTULO III Disposiciones finales

Artículo 64. Las materias y situaciones no previstas en esta ley se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades de economía solidaria y otras que se asimilan por su naturaleza. Subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina solidaria.

Artículo 65. En un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta Ley, las asociaciones mutualistas constituidas con anterioridad a dicha fecha deberán adaptar su estatuto, en lo que corresponda a las prescripciones de esta.

Artículo 66. Vigencia y Derogatoria. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial; y deroga el Decreto 1480 de 1989 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, firmas de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo, y de los integrantes de la Comisión Accidental.

Los integrantes de la Comisión Accidental:

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
H. Senadora de la República – (Coordinadora)

Affle Patrice Domes

MILLA PATRICA ROMERO SOTO

H. Senadora de la República

NADYA GOERGETTE BLEL SCAFF

JOSÉ RITTER LOPEZ PEÑA H. Senador de la República

Senadora de la República

En sesión ordinaria, semipresencial, de fecha martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 28, se inició la discusión y votación de la Ponencia para Prime Debate Senado, al Proyecto de Ley No, 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara.

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO:

1.1. <u>TEXTO DEL IMPEDIMENTO:</u>

"Bogotá D.C., Octubre de 2020

Doctor JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

Presidente Comisión VII Constitucional Permanente Senado de la Republica Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento - Proyecto de ley No.286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara " por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones".

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR H. Senador de la República

HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA H. Representante a la Cámara

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En sesiones ordinarias (semipresencial y virtual), de fechas: martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) y martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), según consta en las Actas Nos. 28 y 31, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No, 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara, "POR LA CUAL SE DOTA A LAS MUTUALES DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES, presentado por la Ponente única, la Honorable Senadora Ponente: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, publicado en la Gaceta del Congreso No. 858/2020

SESIÓN DE FECHA MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTE (2020), SEGÚN ACTA No. 28.

Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento para participar del debate y votación de la iniciativa de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador de un ente territorial para el periodo 2020 - 2023

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de ley No.286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara "por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones". Principalmente, el titulo que trata De las relaciones del Estado con las asociaciones mutualistas, tomando en consideración, lo que ha sido denominado como Vinculación al desarrollo territorial, esto en razón a que se establece un beneficio por parte de los entes territoriales a las asociaciones mutualistas, quienes no solo apoyaran sus programas, sino además que deberán ser tomados en cuenta para la formulación o ejecución de planes, programas y proyectos y la situación fáctica podría configurar un conflicto de interés.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica"

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Antes de iniciar la sustentación y discusión de esta ponencia, la Honorable Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, presentó el impedimento arriba transcrito, el cual le fue negado, con votación nominal, por nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención, así:

(RECOMENDACIÓN DE LA PONENTE, H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, FUE VOTARLO NEGATIVO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTO H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

PROYECTO DE LEY No. 286/2020 SENADO, 120/2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE DOTA A LAS MUTUALES DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE Establecen otras disposiciones"

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / ND	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA
		O ABSTENCIÓN	DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	Х	CONSTANCIA QUE SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA. NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.

VOTACII	ÓN			EXCUSA	00	=
DE LA				IMPEDIDOS	01	VOTACIÓN:
RESUME	EN .	SI	00	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA
	(CENTRO DEMOCRÁTIC					
14	14 VELASCO OCAMPO GABRIEL			NO		
13	3 SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (Fuerza alternativa revolucionaria del común)		^			
13	,		ПИППИЛ	Х		
12	(CENTRO DEMOCRÁTIC		n	No.		
12	ROMERO SOTO MIL	I A DATRICI	Α	NU		
11	(U)					
11	PIII GAR DAZA FOII	ARDO ENRI	QIIF	Х		
10	(ALIANZA VERDE)	UL MULU		No		
10	PNI N NARVÁF7 JIN	ςέ ΛΙΙΙ Π		NU		
9	(AICO)	IAL MANUL	L DITERVO	NO.		
9	PAI CHIICAN CHING		I RITEDVO	NU		
0	(CAMBIO RADICAL)		^			
8	MOTOA SOLARTE C	אסו חק בבם	חחואאור	Х		
/	(LAU)	KIIIEK		NU		
7	(MIRA)	DITTED		NU		
6	LIZARAZO CUBILLO	2 AANF		ND		
	(CENTRO DEMOCRÁTIC			NO.		
5	HENRÍQUEZ PINEDO		MIGUEL	ND		
	(LIBERAL)					
4	FORTICH SÁNCHEZ	LAURA ES	TER	ND		
	(CAMBIO RADICAL)					
3	CASTILLO SUAREZ	ASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO		NO		
	(POLO)					
2	CASTILLA SALAZAR	JESÚS AL	BERTO	Х		

				ON SOTOV ED
ND	09	NO VOTO	00	NEGADO
		DESCONECTADOS	04	IMPEDIMENTO
				DE LA
				H.S. NADYA GEORGETTE Blel Scaff

Al habérsele negado el impedimento, la Honorable Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, quedó habilitada para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley No, 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara.

2. PROPOSICIONES PRESENTADAS

Frente al articulado se presentaron las siguientes proposiciones al articulado, por parte de los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, así:

- JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA (A LOS ARTÍCULOS 3°, 9°, 15°, 45°, 57°)
- NADYA GEORGETTE BLEL SACFF (A LOS ARTÍCULOS 4°, 5°, 9°, 15° 45°)
- MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (A LOS ARTÍCULOS 6º. 12º. 42º)
- HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (AL ARTÍCULO 53°)

3. <u>COMISIÓN ACCIDENTAL:</u>

 $Frente\ a\ la\ cantidad\ de\ proposiciones\ presentadas,\ por\ solicitud\ de\ la\ Ponente$ única, Honorable Senadora LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, se conformó la siguiente Comisión Accidental para el estudio de las proposiciones y las sugerencias contempladas en el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda, la cual quedó integrada por los Honorables Senadores y Honorables Senadoras:

H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

H.S. JOSÉ RITTER LOPEZ PEÑA

H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR

H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (Coordinadora)

H. R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación, en la sesión relacionada a continuación:

SESIÓN DE FECHA MARTES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTE (2020), SEGÚN ACTA No. 31.

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º:

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR FRENTE AL ARTÍCULO 5°: EN EL SENTIDO DE ELIMINAR DEL LITERAL 6, LA EXPRESIÓN "...un monto mínimo de aportes sociales no reducibles salvo la aereditación de circunstancias de fuerra mayor o caso fortuito que lo instifianca..."

En esta sesión de fecha martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 31, el Honorable Senador JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, presentó la siguiente proposición, explicando que no fue tenida en cuenta en dicho informe, ni respaldada, razón por la cual la volvió a presentar siendo sustentada antes de la discusión y votación del Informe de la Comisión Accidental, así:

El texto de la proposición es el siguiente:

"PROPOSICIÓN

Comisión VII del Senado de la República

03 de noviembre de 2020

Proyecto de ley 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara "Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto del Proyecto de ley 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara "Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

de la siguiente forma:

Artículo 5. Características. Toda asociación mutual deberá reunir las siguientes características:

- 1. Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economía solidaría.
- 2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados.
- Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
- 4. Que realice permanentemente actividades de educación mutual.
- 5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones.
- 6. Que establezca en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles salvo la acreditación de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifiquen, la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
- 7. Que su duración sea indefinida.
- 8. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.
- 9. Que los estatutos establezcan su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.
- 10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad

socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

 Que establezca un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.

ALBERTO CASTILLA SALAZAR

Senador de la República"

Esta proposición fue retirada por su autor, solicitando ser estudiada para segundo debate Senado.

Adicionalmente, antes de la votación del Informe de la Comisión Accidental, el Honorable Senador JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, solicitó a la Honorable Senadora LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, que como ponente única, tuviese en cuenta para segundo debate, en Plenaria de Senado, las sugerencias que le hizo, entre otras, las siguientes:

- Sugirió que en el artículo 42, cuando se habla de las actividades de Ahorro y Crédito, la vigilancia debe recaer en la Superintendencia Financiera y no en la Superintendencia Economía Solidaria.
- Otra sugerencia, es que si se aprobó en el informe que suprimir el literal que dice que las personas jurídicas no pueden hacer parte de las asociaciones mutuales, lo cual comparte, indica que entonces tampoco se puede mantener un parágrafo que define cómo debe ser la participación con afiliados de una persona jurídica.
- Finalmente, frente al tema de la escisión, indicó que eso es un tema ya establecido en la norma, que es una decisión de la Asamblea y la decisión

la deberían tomar las dos terceras partes de los delegados, no dejar abierto a sus asociados hábiles; se supone que la Asamblea es de afiliados delegados y delegadas, no es de socios hábiles; sino de elegidos a la Asamblea, porque es una decisión de la máxima autoridad de la asociación mutualista que es la Asamblea.

Solicitó hacer la revisión pertinente a esos contenidos ya que es más un tema de forma y, evitar así cualquier inconveniente, en el trámite de esta Iniciativa.

Todo lo anterior, fue dejado como CONSTANCIA, por el Honorable Senador JESÚS ALBERTO CASTILIAA SALAZAR

La Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, solicitó también para Segundo Debate, tenga en cuenta, ver cómo vincula a la Superintendencia Financiera en participación de vigilancia y control de estas entidades.

Lo anterior fue acogido por la ponente, Honorable Senadora LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, en el sentido que, esas recomendaciones, serán estudiadas para Segundo Debate Senado.

La descripción completa de esta y todas las intervenciones de los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, se halla en el acta de la sesión de la fecha, martes 03 de noviembre de 2020, según Acta No. 31.

1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

"PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Comisión Séptima del Senado dar primer debate al **Proyecto de** ley número 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara, "Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones", con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.

De los Honorables Senadores,

Laux Al S

Laura Ester Fortich Sánchez H. Senadora de la República Ponente Única'

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 858/2020, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con trece (13) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

<u>VOTACIÓN</u> LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE LEY No. 286/2020 SENADO, 120/2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE DOTA A LAS MUTUALES DE IDENTIDAD Autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras Disposiciones"

GACETA DEL CONGRESO No. 858 DE 2020

	UNDERN DEE DUNDIEDU NO. 000 DE EDEU						
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES				
		SI / NO	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA				
		O ABSTENCIÓN	DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)				
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE	I2					
	(P. CONSERVADOR)						
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO	SI					
	(POLO)						
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO	SI SI					
	(CAMBIO RADICAL)						
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER	SI					
	(LIBERAL)						
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL	Х	PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD				
	(CENTRO DEMOCRÁTICO)						
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE	SI					
	(MIRA)						
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER	SI					
	(LA U)						
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO	SI S					

						PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020 SENADO, 120 DE 2019 CÁMARA
				DESCONECTADOS	01	PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE
		NO	00	NO VOTO	00	APROBADA
VOTACIÓ	ÍN			EXCUSA	00	10 10100 01
DE LA				SDDID39MI	00	VUTALIUN: 13 VOTOS SI
RESUMEN		SI	13	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA Votación:
	(CENTRO DEMOCRÁTICO	1)				
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL		SI			
	(FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)					
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO		SI			
12	ROMERO SOTO MILI (CENTRO DEMOCRÁTICO			ZI		
4.2	(U)	I A DATRICIA		ni ni		
11	PULGAR DAZA EDUA	ARDO ENRIQL	JE	SI		
	(ALIANZA VERDE)					
10	POLO NARVÁEZ JOS	SÉ AULO		21		
	(AICO)					
9	PALCHUCAN CHING	AL MANUEL E	BITERVO	SI		
	(CAMBIO RADICAL)					

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

NOTA SECRETARIAL: Por autorización del señor Presidente de la Comisión Séptima del Senado, conforme al inciso segundo del Artículo 156 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), se procedió a la REPRODUCCIÓN MECÁNICA del Informe de Comisión Accidental, rendido el día domingo primero de noviembre de 2020, a las 14:23 horas, con las firmas de todos los integrantes de la Comisión Accidental designada para estudiar y conciliar las diversas proposiciones presentadas en Primer Debate Senado al Proyecto de Ley No. 286/2020 Senado, 120/2019 Cámara "POR LA CUAL SE DOTA A LAS MUTUALES DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES". Fue publicado posteriormente en la Gaceta del Congreso No. 1228/2020.

Puesto a discusión y votación en bloque (propuesto por el Señor Presidente. H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA): el informe de la Comisión Accidental (66 artículos), el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a Segundo Debate Senado, de manera nominal, se obtuvo su aprobación con trece (13) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

<u>Votación</u> LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL (66 ARTÍCULOS), TÍTULO, DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

REPRODUCCIÓN MECÁNICA Y PUBLICACIÓN POSTERIOR DE GACETA DEL CONGRESO

(LA SECRETARÍA DEJÓ CONSTANCIA DUE SE VOTA CON EL RETIRO DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.S. JESÚS Alberto Castilla Salazar, frente al numeral 6º del artículo 5º)

PROYECTO DE LEY 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA Economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN SI / NO O abstención	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLD)	I2	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (Libera)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (Centro Democrático)	Х	PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	IS	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	IZ	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	l2	

10	POLO NARVÁEZ JO	SÉ AULO		SI		
	(ALIANZA VERDE)					
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE		ZI			
	(Ш)					
12	ROMERO SOTO MIL	LA PATRIC	IA	SI		
	(CENTRO DEMOCRÁTIC	(0)				
13	SIMANCA HERRER	A VICTORIA	SANDINO	SI		
	(FUERZA ALTERNATIVA	REVOLUCIO	NARIA DEL COMÚN)			
14 VELASCO OCAMPO GABRIEL			SI			
	(CENTRO DEMOCRÁTIC	(0)				
RESUME	N	SI	13	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA
DE LA				SODIDAMI	00	VOTACIÓN:
VOTACII	า์ท			FXCIISA	nn	13 HS PRESENTES
TO I AUI	211			EYPN94	UU	
		NO	00	NO VOTO	00	APROBADO
				DESCONECTADOS	01	INFORME DE LA COMISIÓN
						ACCIDENTAL CON 66 ARTÍCIUOS, EL TÍTULO DEL
						PROYFICTO OF LEY Y FI
						DESEN QUE ESTE PROYECTO
						PASE A SEGUNDO DEBATE
						SENADO

LA SECRETARÍA DEJÓ CONSTANCIA QUE SE VOTÓ CON EL RETIRO DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, FRENTE AL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 5º.

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020 SENADO, 120 DE 2019 CÁMARA.

El Título del Proyecto de Ley 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto del Informe de la Comisión Accidental, así:

"POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designada ponente para Segundo Debate, en estrado: La Honorable Senadora: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara, se halla consignada en las siguientes Actas Nos.: 28 y 31, correspondientes a las sesiones ordinarias (semipresencial y virtual) de fechas martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) y tres (03)

de noviembre de dos mil veinte (2020), respectivamente. Legislatura 2020-2021

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Sesenta y cinco (65)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Sesenta y seis (66)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Sesenta y seis (66)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020 SENADO, 120 DE 2019 CÁMARA, SENADO:

"POR LA CUAL SE DOTA A LAS MUTUALES DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: HONORABLES REPRESENTANTES: HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JUAN CARLOS REINALES AGUDELO, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, ANGEL MARÍA GAITÁN PULIDO, JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, FLORA PERDOMO ANDRADE, JOSE LUIS CORREA LÓPEZ, ANDRES DAVID CALLE AGUAS, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA, ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO, OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN. H.S HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

RADICADO:EN CÁMARA:31-07-2019 EN SENADO: 31-01-2020 EN COMISIÓN:31-01-2020

	101010100	a . a
PURI	ICACIONES –	GACETAS

			22.0.10	101120	0			
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA I"DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2 ^{di} DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINTIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA I [®] DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITI VO COM VII SENADO	PONENCIA 2 th DEBATE SENADO	TEXTO DEFINTIVO PLENARIA SENADO
65 Art Gaceta N* 701/2019	65 Art Gaceta N* 876/2019	65 Art. Gaceta N* 1120/2019	66 Art. Gaceta N* 1120/2019	66 Art Gaceta N* 71/2020	66 Art Gaceta N* 858/2020 Informe Subcomisión 1228/2020			

TRAMITE EN CÁMA	RA DE REPRESENTANTES
Radicado en Comisión	Agosto 23 de 2019
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R HENRY FERNANDO CORREAL
	HERRERA (Coordinador Ponente),
	FABER ALBERTO MUÑOZ CERON,
	JHON ARLEY MURILLO BENITEZ.
	Designados el 27 de agosto de 2019.
Ponencia Primer Debate	Gaceta Nº 876/2019
Aprobado en Sesión	5 de Noviembre de 2019 Acta N°19
Ponentes Segundo Debate	H.R HENRY FERNANDO CORREAL
	HERRERA (Coordinador Ponente),
	FABER ALBERTO MUÑOZ CERON,
	JHON ARLEY MURILLO BENITEZ.
	Designados el 6 de Noviembre de 2019
Ponencia Segundo Debate	Gaceta Nº <u>1120/2019</u>
Enviado a Secretaria General	20 de noviembre de 2019
Aprobado en Plenaria	Diciembre 09 de 2019 Acta N° 108

ANUNCIOS

Septiembre 30 de 2019 / octubre 07 de 2019 / octubre 08 de 2019 / octubre 15 de 2019 / octubre 30 de 2019 /

SENADO: Martes 8 de septiembre de 2020 según Acta N°14, Martes 15 de Septiembre de 2020 según Acta N°16, Martes 29 de Septiembre de 2020 según Acta N° 18, Miércoles 30 de Septiembre de 2020 según Acta N° 19, Martes 6 de Octubre de 2020 según Acta N°20, Miércoles 7 de octubre de 2020 según Acta N° 21, Martes 13 de octubre de 2020 según Acta N° 22, Martes 20 de octubre de 2020 según Acta N° 25, Lunes 26 de octubre de 2020 Según Acta N°27, Martes 27 de Octubre de 2020 según Acta N°28.

PONENTES PRIMER DEBATE					
HH.SS. PONENTES (09-06- 2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO			
LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE ÚNICA	LIBERAL			

TRÁMITE EN SENADO

JUN.09.2020: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0408-2020

SEP.04.2020: Radican informe de ponencia para primer debate

SEP.05.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1280-2020

OCT.27.2020: Se inicia la discusión y se crea una Subcomisión para estudio de proposiciones y el informe del Ministerio de Hacienda según consta en el Acta N° 28, esta Subcomisión está conformada por los HH. SS LAURA FORTICH (Coordinadora), NADYA BLEL, MILLA ROMERO, JESÚS CASTILLA, JOSÉ RITTER LÓPEZ y el H.R HENRY CORREAL. Publicado en la Gaceta del Congreso No. 1228/2020 (03NOV20)

NOV.03.2020: Se aprueba el informe de Subcomisión según consta en el Acta N° 31, se designa en estrado la misma ponente: H.S: LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ.

PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE					
HH.SS. PONENTES (03-11- 2020) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO			
LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE ÚNICA	LIBERAL			

COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA

FECHA: 27-10-2020 GACETA No.1239 /2020

SE MANDA PUBLICAR EL 28 DE OCTUBRE DE 2020

8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Tanto el Informe de la Comisión Accidental como todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras y a todos los Honorables Representantes de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9. PROPOSICIONES PRESENTADAS:

Frente al articulado se presentaron las siguientes proposiciones al articulado, por parte de los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, así:

9.1. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA (A LOS ARTÍCULOS 3°, 9°, 15°, 45°, 57°)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Modifiquese el artículo 3 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley número 286 de 2020 senado - 120 de 2019 cámara "por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 3. Acuerdo y Actos Mutual. Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.

Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutualista y eligen a los 26 miembros de los órganos de administración y control. Será prueba del contrato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.

Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la asociación mutualista, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:

- 1. Entre asociaciones mutualistas
- $2.\ Entre\ asociaciones\ mutualistas\ y\ organizaciones\ de\ la\ econom\'(a\ solidaria$
- 3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro)
- 4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,

5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

Parágrafo 1: Para hacerse socio de la organización mutual con posterioridad a su constitución, las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro deberán suscribir el acuerdo mutual.

Parágrafo 2: Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

Sustentación: Por técnica, no es correcto que la definición de una figura contenida en el título del artículo, se desarrolle en un parágrafo.

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

Senador

Partido Social de Unidad Nacional

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 9 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley número 286 de 2020 senado - 120 de 2019 cámara "por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la

economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Constitución. Las asociaciones mutualistas se constituirán con un múnimo de veinte (20) asociados, personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente constituidas. La constitución se llevará a cabo en asamblea general, de la cual se dejará constancia en documento privado denominado acta, la cual deberá ser registrada en la cámara de comercio de su jurisdicción, de conformidad con el Decreto Lev 019 de 2012.

El acta de la asamblea general de constitución deberá establecer por lo menos los siguientes aspectos: (I) fecha, hora y lugar en la que se reúnen los asociados; (II) nombre completo, número de documento de identidad y domicilio de los asociados; (III) orden del día; (IV) constancia de la aprobación de los estatutos de la asociación mutual; (V) constancia de la aprobación del monto de las contribuciones que entregaran los asociados, forma y periodicidad de pago y (VI) elección de los miembros que integraran los organismos de administración y control de la asociación.

La persona jurídica <u>sin ánimo de lucro</u> que conforma la asociación mutual nace a partir de la inscripción en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de dicha organización del acta de la asamblea general de constitución.

Parágrafo 1: Las asociaciones mutualistas se podrán constituir con la participación de personas jurídicas, sin perjuicio del número mínimo de asociados requeridos de conformidad con el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 21: En ningún caso las personas jurídicas <u>sin ánimo de lucro</u> podrán superar el veinte por ciento (20%) de los asociados.

Sustentación: Se propone incluir la precisión "sin ánimo de lucro" para hacerlo coherente con la naturaleza consagrada en el artículo 2 del articulado propuesto y para no dar lugar a interpretaciones que no correspondan a dicha naturaleza. De otra parte, se propone eliminar el parágrafo 1 por cuanto en el inciso primero ya se establece que las mutuales se pueden constituir por personas jurídicas sin ánimo de lucro y en el parágrafo 2 (que pasaría a ser el

parágrafo uno de ser aprobada esta proposición) ya se dispone que estas no podrán superar el 20% de los asociados.

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

Senador

Partido Social de Unidad Nacional

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo del artículo 15 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley número 286 de 2020 senado - 120 de 2019 cámara "por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

- 1. Observar las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rijan la asociación mutual. 2. Participar de las actividades de la asociación mutual, definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
 Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la asociación mutual y con los asociados de esta.
- 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación mutual.
 6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y
- 6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y participar en los programas de educación mutual.
 7. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones
- Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones económicas que establezca y adquiera con la asociación mutual.
- 8. Dar efectivo cumplimiento al acto mutual.

9. Las demás que estipulen el estatuto.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, con excepción del numeral 5 del artículo 48 14.

Sustentación: El artículo 18 habla del patrimonio y además solo tiene 3 numerales. Como el parágrafo se relaciona con el ejercicio de los derechos, se concluye que se refiere al artículo 14, cuyo numeral 5 es "Retirarse voluntariamente".

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

Senador

Partido Social de Unidad Nacional

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 $C\acute{A}MARA$

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 45 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley número 286 de 2020 senado - 120 de 2019 cámara "por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 45. Obligatoriedad. Las asociaciones mutualistas estarán obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para ello contarán con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o quien haga sus veces. La asistencia

técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

Sustentación: El decreto 4122 de 2011 que transformó el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, estableció dentro de sus funciones la de Organizar los procesos de inducción y educación en la práctica de la economía solidaria y expedir certificados de acreditación sobre educación en teoría y práctica de economía solidaria, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio del Trabajo, razón por la cual es pertinente considerar que la Unidad UAOS haga parte de este proceso.

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

Senador

Partido Social de Unidad Nacional

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 57 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley número 286 de 2020 senado - 120 de 2019 cámara "por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 57. Promoción. Las mutualistas que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o quien haga sus veces, adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones

mutualistas a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.

Sustentación: El decreto 4122 de 2011 que transformó el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, establece como su objetivo diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias, razón por la cual es pertinente considerar que la Unidad UAOS haga parte de este proceso.

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

Senador

Partido Social de Unidad Nacional

9.2. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. NADYA
GEORGETTE BLEL SACFF (A LOS ARTÍCULOS 4°, 5°, 9°, 15°,
45°)

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese al artículo 4 un numeral, el cual quedara así:

Artículo 4. Principios. Toda asociación mutual se regirá por los siguientes principios:

- 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

- 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 4. Participación económica de los asociados.
- 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 7. Servicio a la comunidad.
- 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica.
- 10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
- 11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción
- $12.\ Ausencia\ de\ ganancia\ individual.$

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5 de la iniciativa, el cual quedará si:

Artículo 5. Características. Toda asociación mutual deberá reunir las siguientes características:

- 1. Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economía solidaría.
- 2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados.
- 3. Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.

- 4. Que realice permanentemente actividades de educación mutual.
- 5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones.
- 6. Que establezca <u>en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante su existencia y</u> la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
- 7. Que su duración sea indefinida.
- 8. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.
- 9. Que los estatutos establezcan su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.

 10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que
- 10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- 11. Que establezca un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES" Adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la iniciativa, el cual quedara así:

Parágrafo 3: en el acta de constitución, deberá obrar Certificación que acredite que los asociados fundadores han recibido educación mutual con una intensidad no inferior a diez (10) horas.

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 15 de la iniciativa, el cual quedara así:

Artículo 15. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

- 1. Observar dar cumplimiento a las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rijan la asociación mutual.
- 2. Participar de las actividades de la asociación mutual, definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
 Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la asociación mutual y con los asociados de esta.
- relaciones con la asociación mutual y con los asociados de esta. 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la
- estabilidad económica o el prestigio social de la asociación mutual.
 6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y participar en los programas de educación mutual.
- 7. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones económicas que establezca y adquiera con la asociación mutual.
- 8. Dar efectivo cumplimiento al acto mutual.
- 9. Las demás que estipulen el estatuto.

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el parágrafo del artículo 45 de la iniciativa, el cual quedara asi:

Artículo 45. Obligatoriedad. Las asociaciones mutualistas estarán obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

Parágrafo: Los recursos del fondo de educación se orientarán exclusivamente al cumplimiento de esta obligación, a través de la delegación o se podrá dar cumplimiento a esta obligación mediante la ejecución de programas conjuntos realizados por organismos de grado superior o por personas jurídicas autorizadas para el efecto.

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica

9.3. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S.MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (A LOS ARTÍCULOS 6º, 12º, 42º):

1. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Octubre 13 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:

Artículo 6. Objetivos de las asociaciones mutualistas. Las asociaciones mutualistas se constituirán y desarrollarán sus actividades en cumplimiento con los siguientes objetivos principales:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados e inmediatos beneficiarios.
- 2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- 3. Contribuir al desarrollo económico, mediante la realización de su objeto social y la participación en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de orden territorial.
- 4. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.

5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Senadora de la República Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Octubre 13 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:

Artículo 12. Reformas estatutarias. Las asociaciones mutualistas cuentan con autonomía para reformar sus estatutos. Una vez aprobados por la junta directiva de la asociación deberán ser registrados en la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la asociación mutual, surtido este trámite, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces para su respectivo control de legalidad.

Parágrafo: Las reformas estatutarias serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Senadora de la República Partido Centro Democrático

2. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 286 DE 2020

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Octubre 13 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley en mención:

Artículo 42. Prestaciones de Ahorro y Crédito. Las asociaciones mutualistas pueden prestar los servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados, en las modalidades que le son permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia. La supervisión estatal de estos servicios estará a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, se hará con base en criterios técnicos y salvaguardando la característica mutual de los mismos.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Senadora de la República Partido Centro Democrático

9.4. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S.HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (AL ARTÍCULO 53°):

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2020 SENADO – 120 DE 2019 CÁMARA

"por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

El artículo 53 auedará así:

Artículo 53. Liquidación. Disuelta la asociación mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacíos legales de las mismas se aplicaran las de las sociedades comerciales en la medida que no sean incorporadas incompatibles con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas.

Motivación

Se sugiere modificar el término "incorporadas" por "incompatibles, dado que ofrece mayor claridad al sentido del texto, en cuanto a que en última instancia se aplicarán las normas de las sociedades comerciales siempre que no riñan con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutuales que se regulan.

Cordialmente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República

9.5. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLAS SALAZAR. RETIRA POR SU AUTOR:

""PROPOSICIÓN

Comisión VII del Senado de la República

03 de noviembre de 2020

Proyecto de ley 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara "Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto del Proyecto de ley 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara "Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

de la siguiente forma:

Artículo 5. Características. Toda asociación mutual deberá reunir las siguientes características:

- Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economía solidaría.
- 2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados.
- 3. Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
- 4. Que realice permanentemente actividades de educación mutual.
- 5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones.
- 6. Que establezca en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles salvo la acreditación de circunstancias de fuerza

mayor o caso fortuito que lo justifiquen, la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.

- 7. Que su duración sea indefinida.
- 8. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.
- 9. Que los estatutos establezcan su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.
- 10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- 11. Que establezca un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.

ALBERTO CASTILLA SALAZAR

Senador de la República

10. INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL:

"Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Doctor

JOSÉ RITTER LOPEZ

Presidente Comisión Séptima. Senado de la República

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario Comisión Séptima. Senado de la República. REFERENCIA: Informe de la Subcomisión designada, para el estudio de las proposiciones y sugerencias de modificación al articulado del **Proyecto** de ley 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara.

Atendiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, notificada a través del oficio CSP-CS-3017-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, los y las Honorables Congresistas firmantes nos permitimos someter a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, el **Informe de la Subcomisión** para el estudio de las proposiciones presentadas al texto propuesto para primer debate en Senado del **Proyecto** de ley 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara "Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones³

Para cumplir con la designación, revisamos y analizamos las distintas proposiciones presentadas con base en las cuales realizamos modificaciones al texto propuesto en el informe de ponencia del Proyecto de Ley en mención, las cuales relacionamos a continuación.

1. Relación de proposiciones y sugerencias de modificación a la iniciativa legislativa.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
	SE ACOGE la sugerencia de	
	modificación del Ministerio	
	de Hacienda y Crédito	
	Público, estableciendo una	
	claridad en el sentido las	
	referencias a asociación	
sin ánimo de lucro,	mutualista o asociación	naturaleza es sin ánimo de
	mutual con el fin de dar	
	claridad frente a la	
constituidas libre y	aplicabilidad de la regulación	interés social, constituidas

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

colectivo.

Las asociaciones mutualistas podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la retacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos emprenamientos
asociativos para la
producción de bienes y otros
servicios buscando el
mejoramiento económico,
cultural y social de sus
asociados y la comunidad

PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN

existente ordenamiento jurídico.

SE ACOGE PARCIALMENTE la PARCIALMENTE la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la expresión "Producción de bienes" estableciendo que única y exclusivamente podrán realizar estas actividades previo el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente para su funcionamiento.

TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN

libre y democráticamente por la asociación de personas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. Las asociaciones mutualistas podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos organizar emprendimientos asociativos para la organizar emprenalmientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios buscando el mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados y la comunidad, previo el cumplimiento de requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para su funcionamiento.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, y demás normatividad relacionada con la materia, la denominación de asociación mutualista y asociación mutual harán referencia a las mismas organizaciones.

TEXTO PROPUESTO	PROPOSICIÓN O	TEXTO PROPUESTO POR
PARA PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE	LA SUBCOMISIÓN
	MODIFICACIÓN	
Artículo 3. Acuerdo y Actos	SE ACOGE la proposición	Artículo 3. Acuerdo y Actos
Mutual. Se denomina	del Honorable Senador JOSÉ	Mutual. Se denomina acuerdo
acuerdo mutual el contrato	RITTER LÓPEZ PEÑA en el	mutual el contrato de
de asociación por medio del	sentido de modificar la	asociación por medio del cual
cual unas personas	estructura del artículo sin	unas personas naturales o
naturales o jurídicas sin	modificar los alcances o el	jurídicas sin ánimo de lucro
ánimo de lucro acuerdan	sentido de la norma.	acuerdan conformar una
conformar una persona		persona jurídica distinta de
jurídica distinta de sus	SE ACOGE la sugerencia de	sus asociados, capaz de
asociados, capaz de	modificación del Ministerio	contraer obligaciones y
contraer obligaciones y	de Hacienda y Crédito	eiercer derechos.
ejercer derechos.	Público, en el sentido de	Dicho contrato de asociación
Dicho contrato de	adicionar la expresión "el	se formaliza con la asamblea
asociación se formaliza con	marco legal" al numeral 5 del	general de constitución, en la
la asamblea general de	artículo.	que los asociados fundadores
constitución, en la que los		aprueban los estatutos que
asociados fundadores		regirán a la asociación
aprueban los estatutos que		mutualista y eligen a los 26
regirán a la asociación		miembros de los órganos de
mutualista y eligen a los		administración y control. Será
miembros de los órganos de		prueba del contrato en
administración y control.		mención el acta de
Será prueba del contrato en		constitución suscrita por los
mención el acta de		asociados fundadores.
constitución suscrita por los		Una vez que se constituye y
asociados fundadores.		nace a la vida jurídica la
Una vez que se constituye y		asociación mutualista, esta
nace a la vida jurídica la		puede realizar los actos
asociación mutualista, esta		mutuales que se indican a
puede realizar los		continuación, con la finalidad
actos mutuales que se		de desarrollar su objeto
indican a continuación, con		social:
la finalidad de desarrollar		1. Entre asociaciones
su objeto social:		mutualistas
1. Entre asociaciones		2. Entre asociaciones
mutualistas		mutualistas y
2. Entre asociaciones		organizaciones de la
mutualistas y		economía solidaria
organizaciones de la		3. Entre asociaciones
economía solidaria		mutualistas y personas
3. Entre asociaciones		jurídicas de similar
mutualistas y personas		-

PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICION O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	LA SUBCOMISIÓN
jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro) 4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y, 5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios. Parágrafo 1: Para hacerse socio de la organización mutual con posterioridad a su constitución, las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro deberán suscribir el acuerdo mutual. Parágrafo 2: Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue uma obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas naturales determinadas por la ley.		naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro) 4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y, S. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados en los casos en que_ei marco legal y los estatutos permitan tal extensión de servicios. Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la deservicia, otras personas naturales determinadas por la ley. Parágrafo 4: Para hacerse socio de la organización mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro deberán suscribir el acuerdo mutual. Parágrafo 2: Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica e extingue una obligación, realizado por la asociación mutual el negocio jurídico que crea, modifica e extingue una obligación, realizado por la asociación mutualis en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas purídicas u otras

ΤΕΥΤΌ ΡΡΟΡΙΙΕςΤΟ ΡΡΟΡΟΣΙΟΙΟΝ Ο ΤΕΥΤΌ ΡΡΟΡΙΙΕςΤΟ ΡΟΡ

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
Artículo 4. Principios. Toda asociación mutual se regirá por los siguientes principios: 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 4. Participación económica de los asociados. 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 7. Servicio a la comunidad. 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 9. Promoción de la cultura ecológica. 10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción. 11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.	SE ACOGE la proposición de la Honorable Senadora NADIA BLEL SCAFF, en el sentido de adicionar un numeral en el que se establece como principio la ausencia de ganancia individual.	Artículo 4. Principios. Toda asociación mutual se regirá por los siguientes principios: 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 4. Participación económica de los asociados. 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 7. Servicio a la comunidad. 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 9. Promoción de la cultura ecológica. 10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción. 11. Projedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción 12. Ausencia de gamancia individual
Artículo 5. Características. Toda asociación mutual deberá reunir las siguientes características: 1. Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y	SE ACOGE la proposición de la Honorable Senadora NADIA BLEL SCAFF, modificando su redacción. Proposición formulada en el sentido de establecer en los estatutos de organizaciones mutuales un	Artículo 5. Características. Toda asociación mutual deberá reunir las siguientes características: 1. Que se cree y administre de conformidad con los principios de las

TEXTO PROPUESTO	PROPOSICIÓN O	T	EXTO PROPUESTO POR
PARA PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN		LA SUBCOMISIÓN
las organizaciones de la	monto mínimo de aportes		asociaciones mutualistas y
economía solidaría.	sociales no reducibles salvo la		las organizaciones de la
Que establezca	acreditación de		economía solidaría.
contribuciones económicas	circunstancias de fuerza	2.	Que establezca
a sus asociados para la	mayor o caso fortuito que lo		contribuciones
prestación de los servicios	justifiquen.		económicas a sus
de las asociaciones			asociados para la
mutualistas, las cuales no			prestación de los servicios
son retornables a sus			de las asociaciones
asociados.			mutualistas, las cuales no
3. Que el patrimonio y el			son retornables a sus
número de asociados sea			asociados.
variable e ilimitado.		3.	Que el patrimonio y el
4. Que realice			número de asociados sea
permanentemente			variable e ilimitado.
actividades de educación		4.	Que realice
mutual.			permanentemente
5. Que garantice la igualdad			actividades de educación
de derechos y obligaciones			mutual.
de los asociados, sin		5.	Que garantice la igualdad
consideración al monto de			de derechos y obligaciones
sus contribuciones.			de los asociados, sir
6. Que establezca la no			consideración al monto de
devolución de las			sus contribuciones.
contribuciones de los		6.	Que establezca en su:
asociados y la			estatutos un monto mínimo
irrepartibilidad del			de aportes sociales no
remanente patrimonial en			reducibles salvo la
caso de liquidación.			acreditación de
7. Que su duración sea			circunstancias de fuerza
indefinida.			mayor o caso fortuito que
8. Que promueva la			lo justifiquen; la no
participación e integración			devolución de la
con otras entidades que			contribuciones de los
tengan como fin el			asociados y la
desarrollo integral del ser			irrepartibilidad de
humano.			remanente patrimonial er
9. Que los estatutos			caso de liquidación.
establezcan su naturaleza		7.	Oue su duración sec
jurídica sin ánimo de lucro,			indefinida.
por lo que se debe señalar		8.	
que son irrepartibles las			participación e

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social. 10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario. 11. Que estableza un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.		integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano. 9. Que los estatutos estableccan su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social. 10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresus, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario. 11. Que establecca un vínculo comán asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.
Artículo 6. Objetivos de las	SE ACOGE la proposición de la Honorable Senadora	Artículo 6. Objetivos de las
asociaciones mutualistas. Las asociaciones	MILLA PATRICIA ROMERO	asociaciones mutualistas. Las
	SOTO	asociaciones mutualistas se
mutualistas se constituirán y	en el sentido de adicionar la	constituirán y desarrollarán
desarrollarán sus	expresión "como un derecho y	sus actividades en
actividades en cumplimiento		cumplimiento con los

TEVEO PROBUECTO	ppopogratóv o	TENTO PROPUESTO POR
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
	MODIFICACIÓN	
con los siguientes objetivos	cumplimiento", al numeral	siguientes objetivos
principales:	segundo del artículo.	principales:
1. Promover el desarrollo	SE LOOSE	1. Promover el desarrollo
integral del ser humano,	SE ACOGE PARCIALMENTE la	integral del ser humano,
mediante el mejoramiento de	sugerencia de modificación	mediante el mejoramiento de
las condiciones de vida de	del Ministerio de Hacienda y	las condiciones de vida de sus
sus asociados e inmediatos	Crédito Público en el sentido	asociados e inmediatos
beneficiarios.	de no incorporar la expresión	beneficiarios.
2. Generar prácticas que	"ejecución de planes,	2. Generar prácticas que
consoliden una corriente	programas y proyectos de	consoliden una corriente
vivencial de pensamiento	orden territorial" modificando las expresiones	vivencial de pensamiento
solidario, crítico, creativo y	por "ejecución y evaluación	solidario, crítico, creativo y
emprendedor, como medio	de planes, programas y	emprendedor, como medio
para alcanzar el desarrollo y	proyectos de orden	para alcanzar el desarrollo y
la paz de los pueblos.	territorial" complementado	la paz de los pueblos, como un
3. Contribuir al desarrollo	con una remisión normativa a	derecho y un deber de
económico, mediante la	una norma que ya hace referencia a estas	obligatorio cumplimiento.
realización de su objeto	referencia a estas disipaciones al igual que a sus	3. Contribuir al desarrollo
social y la participación en	alcances.	económico, mediante la
el diseño y ejecución de	area rees.	realización de su objeto social
planes, programas y	SE ACOGE la sugerencia del	y la participación en el diseño, debate ejecución v
proyectos de orden	Ministerio de Hacienda y	debate ejecución <u>y</u> evaluación de planes,
territorial.	Crédito Público en el sentido	programas y proyectos de
4. Contribuir al ejercicio y	de eliminar la expresión "el	orden territorial, <u>de</u>
perfeccionamiento de la	trabajo" en el numeral quinto del artículo.	conformidad con el Artículo
democracia participativa.	dei difficulo.	10 de la ley 454 de 1998 o la
5. Garantizar a sus		norma que la complemente o
miembros la participación y		sustituya.
acceso a la formación, el		4. Contribuir al ejercicio y
trabajo, la propiedad, la		perfeccionamiento de la
información, la gestión y distribución equitativa de		democracia participativa.
beneficios equitativa de		5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la
discriminación alguna.		formación, el trabajo, la
		propiedad, la información, la
		gestión y distribución
		equitativa de beneficios sin
		discriminación alguna.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
			organismos de		La persona jurídica sin ánimo
Artículo 9. Constitución.	SE ACOGE la proposición	Artículo 9. Constitución. Las	administración y control de		<u>de lucro</u> que conforma la
Las asociaciones	del Honorable Senador JOSÉ	asociaciones mutualistas se	la asociación.		asociación mutual nace a
mutualistas se constituirán	RITTER LÓPEZ PEÑA, en el	constituirán con un mínimo de			partir de la inscripción en el
con un mínimo de veinte (20)	sentido de eliminar un	veinte (20) asociados,	La persona jurídica que		registro de la cámara de
asociados, personas	parágrafo que se limita a	personas naturales o jurídicas	conforma la asociación		comercio del domicilio
naturales o jurídicas sin	realizar una reiteración	sin ánimo de lucro que se	mutual nace a partir de la		principal de dicha
ánimo de lucro que se	normativo, sin impactos sobre	encuentren debidamente	inscripción en el registro de		organización del acta de la
encuentren debidamente	los efectos de la norma y en el	constituidas. La constitución	la cámara de comercio del		asamblea general de
constituidas. La constitución	sentido de establecer la	se llevará a cabo en asamblea	domicilio principal de dicha		constitución.
se llevará a cabo en	claridad frente a que se hace	general, de la cual se dejará	organización del acta de la		Parágrafo 1: Las
asamblea general, de la cual	referencia a personas	constancia en documento	asamblea general de constitución.		Parágrafo 1: Las asociaciones mutualistas se
se dejará constancia en	jurídicas sin ánimo de lucro.	privado denominado acta, la	constitucion.		podrán constituir con la
documento privado	SE ACOCE I	cual deberá ser registrada en	Parágrafo 1: Las		participación de personas
denominado acta, la cual	SE ACOGE La proposición de la Honorable Senadora	la cámara de comercio de su jurisdicción, de conformidad	asociaciones mutualistas se		jurídicas, sin perjuicio del
deberá ser registrada en la cámara de comercio de su	NADIA BLEL SCAFF en el	con el Decreto Ley 019 de	podrán constituir con la		número mínimo de asociados
jurisdicción, de conformidad	sentido de establecer un	2012.	participación de personas		requeridos de conformidad
con el Decreto Lev 019 de	parágrafo en el que se	2012.	jurídicas, sin perjuicio del		con el inciso primero del
2012.	establece el deber de recibir	El acta de la asamblea	número mínimo de		presente artículo.
2012.	diez (10) horas de formación	general de constitución	asociados requeridos de		presente articulo.
El acta de la asamblea	la educación mutual por parte	deberá establecer por lo	conformidad con el inciso		Parágrafo 21: En ningún caso
general de constitución	de los asociados fundadores	menos los siguientes aspectos:	primero del presente		las personas jurídicas sin
deberá establecer por lo	de la organización.	(I) fecha, hora y lugar en la	artículo.		ánimo de lucro podrán
menos los siguientes	3	que se reúnen los asociados;	Parágrafo 2: En ningún caso		superar el veinte por ciento
aspectos: (I) fecha, hora y		(II) nombre completo, numero	las personas jurídicas		
lugar en la que se reúnen los		de documento de identidad y	podrán superar el veinte por		(20%) de los asociados.
asociados; (II) nombre		domicilio de los asociados;	ciento (20%) de los		
completo, numero de		(III) orden del día; (IV)			Parágrafo 2: en el acta de
documento de identidad y		constancia de la aprobación	asociados.		constitución, deberá obrar
domicilio de los asociados;		de los estatutos de la			Certificación que acredite que
(III) orden del día; (IV)		asociación mutual; (V)			los asociados fundadores han
constancia de la aprobación		constancia de la aprobación			recibido educación mutual
de los estatutos de la		del monto de las			con una intensidad no inferior
asociación mutual; (V)		contribuciones que			
constancia de la aprobación		entregaran los asociados,	1 1 12 2 2	an i acani	a diez (10) horas.
del monto de las		forma y periodicidad de pago	Artículo 12. Reformas	SE ACOGE la proposición de	Artículo 12. Reformas
contribuciones que		y (VI) elección de los	estatutarias. Las	la Honorable Senadora	estatutarias. Las asociaciones
entregaran los asociados,		miembros que integraran los	asociaciones mutualistas	MILLA PATRICIA ROMERO	mutualistas cuentan con
forma y periodicidad de		organismos de administración	cuentan con autonomía para	SOTO, en el sentido de dar claridad que la reforma de los	autonomía para reformar sus
pago y (VI) elección de los miembros que integraran los		y control de la asociación.	reformar sus estatutos. Una	estatutos únicamente podrá	estatutos. Una vez aprobados
miemoros que integraran los				esiaimos unicamenie poara	^

vec aprobados deberán ser ergorbada por la asamblea general. Sentral de general. Comercio donde se encuentre registrada la asociación mutual. sutido este trámite, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que luga sus veces para su respectivo control de legalidad. Parágrafo: Las reformas estatutarias serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley. Artículo 13. Asociados. Asociados sugerencia del ministero de Hacienda y Podrán ser asociados de las asociacions mutualistas: 1. Las personas mutualistas: 1. Las personas mutualistas: 1. Las personas puridicas de defenida e de eliminar el numeral tercero del artículo et al a desciando se dad a través de representante legal. 2. Las personas puridicas de derecho privado sin ánimo de la lorco que se encuentren es para su respectivo control de legalidad. 2. Las personas puridicas de decenida y profesio se cial. 3. Las herederos legitimos del asociados e adquiere cuando de suscribe el asociados e adquiere cuando de suscribe el acuerdo mutual. 3. Las herederos legitimos del asociados de asociados de asociados de las condiciones de ununeral privacio del establecido en el acuerdo mutual. 3. Las herederos legitimos del asociados de las considios de sociados con con control de legimente capaces y los menores de edad a través de representante legal. 2. Las personas juridicas de derecho privado sin ánimo de la corre que se encuentren en ejercicio. 3. Las herederos legitimos del asociado se dalquiere cuando de suscribe el acuerdo mutual. 4. Las personas puridicas de desecho de conficiones de la cuerdo mutual. 5. Las herederos legitimos del asociados de las conficiones de la cuerdo mutual. 5. Las personas puridicas de desecho privado sin ánimo de la concidicione mutual establecidas per el mutual presonas mutualismo de la sociados de las condiciones de sultante de sacciado y con control de le asociados de las concidiciones de lasociados de las concidiciones de lasociados de las concidicio	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
económicas que establezca y	registrados en la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la asociación mutual, surtido este trámite, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces para su respectivo control de legalidad. Parágrafo: Las reformas estatutarias serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley. Artículo 13. Asociados. Podrán ser asociados de las asociaciones mutualistas: 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de representante legal. 2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio. 3. Los herederos legítimos del asociado se adquiere cuando se suscribe el acuerdo mutual.	SE ACOGE la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de eliminar el numeral tercero del artículo el cual establece que podrán ser asociados "Los herederos legítimos del asociado" con razón al argumento que no existen condiciones diferenciales frente a la generalidad de personas naturales establecidas por el numeral primero del artículo, dando la claridad que aun en su existencia no se vulneraba de alguna forma la libertad de asociación en cuanto el artículo establece la facultad	deberán ser registrados en la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la asociación mutual, surtido este trámite, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces para su respectivo control de legalidad. Parágrafo: Las reformas estatutarias serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley. Artículo 13. Asociados. Podrán ser asociados de las asociaciones mutualistas: 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de representante legal. 2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio. 3. Los herederos legítimos del asociado se adquiere cuando se suscribe el acuerdo	los asociados: 1. Observar las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rijan la asociación mutual. 2. Participar de las actividades de la asociación mutual, definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social. 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control. 4. Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la asociación mutual y con los asociación de esta. 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación mutual. 6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y participar en los programas de educación mutual. 7. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones	NADIA BLEL SCAFF, en el sentido de modificar la expresión "observar" por la expresión "dar cumplimiento a" en el numeral primero del artículo con lo que se da claridad frente al deber de cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la asociación mutual. SE ACOGE la proposición del Honorable Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, en el emitido de modificar la remisión normativa prevista	1. Observar Dar cumplimiento a las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rijan la asociación mutual. 2. Participar de las actividades de la asociación mutual, definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social. 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control. 4. Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la asociación mutual y con los asociados de esta. 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación mutual. 6. Adquirir conocimientos

	TO PROPUESTO PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
mutual 8. Dar al acto 9. Las o estatuto Parágr los condici cumplii	efectivo cumplimiento mutual. demás que estipulen el o. afo. El ejercicio de derechos estará		programas de educación mutual. 7. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones económicas que establezca y adquiera con la asociación mutual. 8. Dar efectivo cumplimiento al acto mutual. 9. Las demás que estipulen el estatuto. Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, con excepción del numeral 5 del artículo 18 14.	Artículo 24. Asignación de excedentes. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo
fondos asambi directiv la for increm fondos, patrim fines claram definia Una podrán reglam increm estas r	onial o pasiva, para determinados,	SE ACOGE la sugerencia de modificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de eliminar la facultad de la junta directiva para crear o incrementar las reservas de los fondos.	Artículo 23. Otras reservas y fondos. El estatuto, y la asamblea general y la junta directiva podrán establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas y fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio económico anual.	de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%). 2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes. Parágrafo. No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
Artículo 24. Asignación de	SE ACOGE la sugerencia del	Artículo 24. Asignación de
excedentes. Los excedentes	Ministerio de Hacienda y	excedentes. Los excedentes
son irrepartibles entre los	Crédito Público en el sentido	son irrepartibles entre los
asociados, y la asamblea	de eliminar la limitación del	asociados, y la asamblea
general será la encargada	cincuenta por ciento (50%) en la destinación de recursos	general será la encargada de
de decidir su aplicación, de	para incrementar el fondo	decidir su aplicación, de
acuerdo con los siguientes	mutual, de igual forma se	acuerdo con los siguientes
criterios:	modifica la destinación del	criterios:
1. Si el resultado del	cinco por ciento (5%) al diez	1. Si el resultado del ejercicio
ejercicio económico es	(10%) por cada uno de los	económico es positivo, los
positivo, se destinará hasta	fondos y se establece la garantía que en todos los	recursos se destinarán haste
un cincuenta por ciento	casos deberá garantizarse la	un cincuenta por ciento (50%)
(50%)	destinación para el fondo de	para incrementar el fondo
para incrementar el fondo	educación de acuerdo con el	social mutual y su reserva
social mutual y su reserva	ordenamiento jurídico actual	patrimonial; así como crear y
patrimonial; así como crear	aplicable a la materia.	mantener un fondo de
y mantener un fondo de		educación mutual, un fondo
educación mutual, un fondo		de solidaridad y un fondo de
de solidaridad y un fondo de		imprevistos. La reserva de
imprevistos. La reserva de		protección del fondo socia
protección del fondo social		mutual se constituirá e
mutual se constituirá e		incrementará con el diez por
incrementará con el 10% de		ciento (10%) de los
los excedentes anuales.		excedentes anuales. Cada
Cada fondo deberá contar		fondo deberá contar por lo
por lo menos con un cinco		menos con un cinco por ciento
por ciento (5%).		(5%) diez por ciento (10%), er
2. El remanente quedará a		todo caso se debera
disposición de la asamblea		garantizar el porcentaje
general para crear nuevas		asignado al fondo de
reservas o fondos, o para		educación de conformidad
incrementar los ya		con el artículo 142 de la ley
existentes.		1819 de 2016.
Parágrafo. No obstante, lo		
anterior, el excedente de las		2. El remanente quedará a
asociaciones mutualistas se		disposición de la asambleo
aplicará en primer término a		general para crear nuevas

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de		reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.
protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización		Parágrafo. No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas sa aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.
Artículo 32. Mayorías. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación.	SE ACOGE la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de eliminar la expresión "asistentes", garantizando que las decisiones más importantes sean tomadas por la mayoría de los integrantes de la organización mutual.	Artículo 32. Mayorías. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación.
La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas		La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que

TEXTO PROPUESTO	PROPOSICIÓN O	TEXTO PROPUESTO POR
PARA PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	LA SUBCOMISIÓN
que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. En las asambleas generales corresponderá a		determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. En las asambleas generales corresponderá a
cada asociado un solo voto, y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.		cada asociado un solo voto, y los asociados o delegado convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
Las personas jurídicas asociadas a la asociación mutual participarán en las asambleas generales de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.		Las personas jurídicas asociadas a la asociación mutual participarán en las asambleas generales de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.
Artículo 38. Revisor Fiscal. Por regla general la asociación mutual tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido en la asamblea general, con su asignación. Su período, sistema de elección y funciones serán previstos en el estatuto. Los requisitos para su designación y procedimientos de actuación serán los definidos en las normas legales vigentes sobre la materia.	SE ACOGE la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de establecer disposiciones tendientes a garantizar la inexistencia de conflictos de interés en la persona que desempeña funciones como revisor fiscal de la organización.	Artículo 38. Revisor Fiscal. Por regla general la asociación mutual tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido en la asamblea general, con su asignación. Su período, sistema de elección y funciones serán previstos en el estatuto. Los requisitos para su designación y procedimientos de actuación serán los definidos en las normas legales vigentes sobre la materia.

TEXTO PROPUESTO	PROPOSICIÓN O	TEXTO PROPUESTO POR
PARA PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE	LA SUBCOMISIÓN
	MODIFICACIÓN	
		Parágrafo. La persona que
		desempeñe funciones como
		revisor fiscal no podrá ser
		asociado a la organización o
		prestar servicios diferentes a
		los inherentes al ejercicio del
		cargo.
Artículo 41. Prestaciones	SE ACOGE	Artículo 41. Prestaciones
Mutuales. Son prestaciones	PARCIALMENTE la	Mutuales. Son prestaciones
mutuales el conjunto de los	sugerencia del Ministerio de	mutuales el conjunto de los
productos y servicios que	Hacienda y Crédito Público	productos y servicios que
establezcan las asociaciones	estableciendo disposiciones	establezcan las asociaciones
mutualistas para la	adicionales al artículo en el	mutualistas para la
satisfacción de necesidades	sentido de garantizar que no	satisfacción de necesidades de
*	desarrollen proyectos de	
,	diferentes líneas productivas que requieran de una	los asociados, sus familias y la
familias y la comunidad.	autorización especial para su	comunidad. Estos productos y
Estos productos y servicios	funcionamiento, como es el	servicios pueden ser de
pueden ser de asistencia	caso de funciones	asistencia médica,
médica, farmacéutica,	relacionadas con la	farmacéutica, funeraria,
funeraria, subsidios, ahorro	prestación de servicios de	subsidios, ahorro y crédito, de
y crédito, de previsión	seguridad social o de crédito	previsión exequial, gestión
exequial, gestión para el	y ahorro público.	para el empleo, actividades
empleo, proyectos de		culturales, ambientales,
diferentes líneas		educativas, deportivas,
productivas, actividades		recreativas o turísticas,
culturales, ambientales,		proyectos de diferentes líneas
educativas, deportivas,		productivas siempre y cuando
recreativas o turísticas, así		no requieran de una
como cualquier otra		autorización especial para su
prestación que tenga por fin		funcionamiento, así como
la promoción y dignificación		cualquier otra prestación que
de la persona humana y el		tenga por fin la promoción y
mejoramiento social.		dignificación de la persona
Parágrafo. Las asociaciones		humana y el mejoramiento
mutualistas prestarán sus		social.
productos y servicios		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado, siempre debido al interés social o del bienestar colectivo.		Parágrafo. Las asociaciones mutualistas prestarán sus productos y servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado, siempre debido al interés social o del bienestar colectivo.
Artículo 42. Prestaciones de Ahorro y Crédito. Las asociaciones mutualistas pueden prestar los servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados, en las modalidades que le son permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia. La supervisión estatal de estos servicios se hará con base en criterios técnicos y salvaguardando la característica mutual de los mismos.	SE ACOGE PARCIALMENTE la proposición de la Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO en el sentido de establecer las funciones de inspección y vigilancia para los efectos de las disipaciones planteadas en el artículo en la Superintendencia de Economía Solidaria.	Artículo 42. Prestaciones de Ahorro y Crédito. Las asociaciones mutualistas pueden prestar los servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados, en las modalidades que le son permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia. La supervisión estatal de estos servicios estará a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que haga sus veces, se lará con base en criterios técnicos y salvaguardando la característica mutual de los
Artículo 44. Convenios para la Prestación de Servicios. Cuando las asociaciones mutualistas no puedan prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos	SE ACOGE la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido brindar garantías frente a que a través de estos convenios no se utilicen para la prestación de servicios de ahorro y crédito, lo cual se realiza	mismos. Artículo 44. Convenios para la Prestación de Servicios. Cuando las asociaciones mutualistas no puedan prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos celebrando convenios con otras

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
otras entidades, de preferencia de su misma naturaleza o del sector solidario de la economía. Los servicios médicos, farmacéuticos, funerarios y de previsión exequial podrán ser prestados de forma directa o por convenio en los términos establecidos por la ley.	únicamente será aplicable cuando no existan restricciones legales para hacerlo.	su misma naturaleza o del sector solidario de la sector solidario de la economía, en los casos en que no existan restricciones legales para hacerlo. Los servicios médicos, farmacéuticos, funerarios y de previsión exequial podrán ser prestados de forma directa o por convenio en los términos establecidos por la ley.
Artículo 45. Obligatoriedad. Las asociaciones mutualistas estarán obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual. Parágrafo: Los recursos del fondo de educación se orientarán exclusivamente al cumplimiento de esta obligación, a través de la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos	SE ACOGE la proposición del Honorable Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA en el sentido de establecer el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias a las organizaciones mutuales para el cumplimiento de las disposición normativa. SE ACOGE la proposición de la Honorable Senadora NADIA BLEL SCAFF, en el expresión "a través de la delegación o" por la expresión "se podrá dar cumplimiento a esta obligación mediante la" con lo que se da claridad al sentido del parágrafo.	Artículo 45. Obligatoriedad. Las asociaciones mutualisme setarám obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para ello contarán con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o quien haga sus veces. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual. Parágrafo: Los recursos del fondo de educación se orientarán exclusivamente al cumplimiento de esta obligación, a través de la delegación o se podrá dar cumplimiento a e esta obligación mediante la

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
de grado superior o por personas jurídicas autorizadas para el efecto. Artículo 49. Escisión. Por	SE ACOGE la sugerencia del	ejecución de programas conjuntos realizados por organismos de grado superior o por personas jurídicas autorizadas para el efecto. Artículo 49. Escisión. Por
Articula 43. Ecistoli. For accisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, las asociaciones mutualistas podrán escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.	SE ACOGE la sugerencia de Ministerio de Hacienala y Crédito Público en el sentido de eliminar la expresión "asistentes", garantizando que la decisión de escisión sea tomada por la mayoría de los integrantes de la organización mutual.	Articulo 49. Escissión. For decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociaciones mutualistas podrán escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social. Parágrafo, Toda escisión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la entidad que haga sus veces.
Artículo 50. Disolución. Las asociaciones mutualistas podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general, siguiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los	SE ACOGE la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de establecer el deber de informar a la Superintendencia de Economía Solidaria la decisión adoptada por la	Artículo 50. Disolución. Las asociaciones mutualistas podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general, siguiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los registros que ellas contemplen. En todos los

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
registros que ellas contemplen.	organización solidaria en el sentido de realizar la disolución de esta.	casos deberán acercar reporte de la disolución a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea que la autorizó.
Artículo 53. Liquidación. Disuelta la asociación mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacíos legales de las mismas se aplicaran las de las sociedades comerciales en la medida que no sean incorporadas con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas. Parágrafo: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que el estatuto o la asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración	SE ACOGE La proposición del Honorable Senador HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, en el sentido de modificar la expresión "incorporadas" por "incompatibles" por claridad de la norma.	Artículo 53. Liquidación. Disuelta la asociación mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacíos legales de las mismas se aplicaran las de las sociedades comerciales en la medida que no sean incorporadas incompatibles con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas. Parágrafo: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin famimo de lucro que el estatuto o la asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo. Artículo 57. Promoción. Las mutualistas que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social. El Gobierno Nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones mutualistas a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.	SE ACOGE la proposición del honorable Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, en el sentido de establecer que la adopción de las políticas, normas y procedimientos para asegurar el acceso de las asociaciones mutualistas a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o la que haga sus veces.	Artículo 57. Promoción. Las mutualistas que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o la que haga sus veces, adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones mutualistas a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.
Artículo 59. Régimen Tributario. En materia de impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las asociaciones mutualistas pertenecen al Régimen Tributario Especial de conformidad con las normas vigentes contempladas en el estatuto tributario.	SE ACOGE la sugerencia del Ministerio de Hacienda y Crédito público en el sentido de establecer claridades frente a que no se está creando un Régimen Tributario Especial, y por el contrario se limita a realizar una remisión normativa a disposiciones normativas incorporadas en el actual Estatuto Tributario.	Artículo 59. Régimen Tributario. En materia de impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las asociaciones mutualistas pertenecen al Régimen Tributario Especial de conformidad con el artículo 19–4 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes-

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
		contempladas en el estatuto
		tributario."
Artículo 61. Actos	SE ACOGE la sugerencia de	Artículo 61. Actos
Sancionables y Sanciones.	modificación del Ministerio	Sancionables y Sanciones. La
La Superintendencia de	de Hacienda y Crédito	Superintendencia de
Economía Solidaría o la	Público en el sentido de dar	Economía Solidaría o la
entidad que haga sus veces,	claridad frente a las reglas de	entidad que haga sus veces,
ejercerá funciones de	aplicación de las normas	ejercerá funciones de
vigilancia, inspección y	citadas en el parágrafo	vigilancia, inspección y
control sobre las	segundo, estableciendo como	control sobre las asociaciones
asociaciones mutualistas y	primera remisión normativa a	mutualistas y tendrá la
tendrá la facultad legal de adelantar el procedimiento	la ley 454 de 1998 y en lo no	facultad legal de adelantar el procedimiento administrativo
adeianiar et proceaimienio administrativo	previsto por esta norma a la Ley 1437 de 2011.	sancionatorio consagrado en
sancionatorio consagrado	Ley 1437 de 2011.	la Ley 1437 de 2011, y demás
en la Ley 1437 de 2011, y		normas que la modifiquen
demás normas que la		adicionen, aclaren, deroguen
modifiquen adicionen,		o complementen, con la
aclaren, deroguen o		finalidad de determinar los
complementen, con la		hechos infractores, los
finalidad de determinar los		responsables y el grado de
hechos infractores, los		culpabilidad de la asociación
responsables y el grado de		mutual propiamente dicha o
culpabilidad de la		de sus miembros que integran
asociación mutual		los órganos de administración
propiamente dicha o de sus		y control.
miembros que integran los		
órganos de administración y		Las infracciones
control.		personalmente imputables,
Las infracciones		son señaladas a continuación:
personalmente imputables, son señaladas a		1. Utilizar la denominación o
son señaladas a continuación:		el objeto de la Asociación
continuación: 1. Utilizar la denominación		Mutualista para encubrir
o el objeto de la Asociación		actividades o propósitos
Mutualista para encubrir		especulativos o contrarios a
actividades o propósitos		las características de las
especulativos o contrarios a		asociaciones mutualistas o
las características de las		no permitidos a éstas por las
asociaciones mutualistas o		normas legales vigentes.
asociaciones mananistas o		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
permitidos a éstas por las		2. Por desviación de los fondos
normas legales vigentes.		con destinación específica
2. Por desviación de los		estatutariamente
fondos con destinación		establecidos.
específica estatutariamente		3. Repartir entre los asociados
establecidos.		las reservas, fondos,
3. Repartir entre los		auxilios, y donaciones de
asociados las reservas,		carácter patrimonial.
fondos, auxilios, y		4. Alterar la presentación de
donaciones de carácter		los estados financieros.
patrimonial.		5. Admitir como asociados a
4. Alterar la presentación de		quienes no puedan serlo por
los estados financieros.		prescripción legal o
5. Admitir como asociados a		estatutaria.
quienes no puedan serlo por		6. Ser renuentes a los actos de
prescripción legal o		inspección o vigilancia.
estatutaria.		7. Realizar actos de
6. Ser renuentes a los actos		disposición excediendo las
de inspección o vigilancia.		facultades establecidas por
7. Realizar actos de		la lev, los estatutos o
disposición excediendo las		reglamentos, u omitir el
facultades establecidas por		cumplimiento de sus
la ley, los estatutos o		funciones.
reglamentos, u omitir el		8. No asignar a las reservas y
cumplimiento de sus		fondos obligatorios las
funciones.		cantidades que
8. No asignar a las reservas		correspondan de acuerdo
y fondos obligatorios las		con la ley, los estatutos y
cantidades que		reglamentos internos.
correspondan de acuerdo		9. No presentar
con la		oportunamente a la
ley, los estatutos y		asamblea general los
reglamentos internos.		informes, balances y estados
9. No presentar		financieros que deben ser
oportunamente a la		sometidos a ésta para su
asamblea general los		aprobación.
informes, balances y estados		10. No convocar a la
financieros		asamblea general en el
que deben ser sometidos a		tiempo y con las
ésta para su aprobación.		formalidades estatutarias.
10. No convocar a la		II. No observar en la
asamblea general en el		liquidación las

muymo ppopyingmo	nn on ograváni o	MENTER DE OBVIDANO DOD
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
PAKA PKIMEK DEBATE	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	LA SUBCOMISION
tiempo y con las	MODIFICACION	formalidades previstas en la
formalidades estatutarias.		ley y los estatutos.
11. No observar en la		12. No reportar
liquidación las formalidades		oportunamente a la
previstas en la ley y los		Superintendencia de
estatutos.		Economía Solidaria los
12. No reportar		informes, balances y estados
oportunamente a la		financieros, de conformidad
Superintendencia de		con las normas vigentes.
Economía Solidaria los		13. No registrar la
informes, balances y		asociación mutualista en la
estados financieros, de		Superintendencia de
conformidad con las normas		Economía Solidaria para el
vigentes.		respectivo control de
13. No registrar la		legalidad, y
asociación mutualista en la		14. Las derivadas del
Superintendencia de		incumplimiento de los
Economía Solidaria para el		deberes y funciones
respectivo control de		previstos en la ley y en los
legalidad, y		estatutos
14. Las derivadas del		
incumplimiento de los		Parágrafo 1. De encontrarse
deberes y funciones		responsable la asociación
previstos en la ley y en los		mutual, la Superintendencia
estatutos		de Economía Solidaria o la
		entidad que haga sus veces,
Parágrafo 1. De encontrarse		impondrá las sanciones
responsable la asociación		consagradas en la Ley 454 de
mutual, la Superintendencia		1998 y demás normas que la
de Economía Solidaria o la		modifiquen, adicionen,
entidad que haga sus veces,		aclaren o complementen.
impondrá las sanciones		Bentamet 2 Benedicti
consagradas en la Ley 454		Parágrafo 2. Para efectos de
de 1998 y demás normas que		determinar la sanción, el
la modifiquen, adicionen,		grado de responsabilidad y
aclaren o complementen.		culpabilidad; los agravantes y atenuantes de la sanción y los
Parágrafo 2. Para efectos de		eximentes de responsabilidad
0 0		se aplicarán lo dispuesto en la
determinar la sanción, el		Ley 1437 de 2011 y la Ley 454
grado de responsabilidad y		de 1998 y demás l a Ley 454 de
culpabilidad; los agravantes		1998 y en lo no previsto por
1		2770 y en to no previsto por

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
y atenuantes de la sanción y los eximentes de responsabilidad se aplicarán lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.		esta norma de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 o las normas que la <u>s</u> modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.

2. Modificación al texto propuesto para Primer Debate - Sena

Proyecto de ley 286 de 2020 Senado - 120 de 2019 Cámara "Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA

TÍTULO I

De la naturaleza jurídica, constitución y régimen interno de las asociaciones mutualistas

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Dotar a las asociaciones mutualistas de un marco jurídico adecuado que garantice su identidad, autonomía, vinculación activa a la economía del país, y el garantees su mentada, tuntantenant, vintuación activa a la economia del país, y el reconocimiento por parte del Estado como modalidades empresariales solidarias con fines de mejoramiento social.

Artículo 2. Definición y Naturaleza. Las asociaciones mutualistas o asociaciones mutuales son empresas de economía solidaria, de derecho privado, cuya naturaleza es sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, constituidas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. Las asociaciones mutualistas podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios buscando el mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados y la comunidad, previo el cumplimiento de requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para su funcionamiento.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, y demás normatividad relacionada con la nateria, la denominación de asociación mutualista y asociación mutual harán referencia a las mismas organizaciones.

Artículo 3. Acuerdo y Acto Mutual. Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro acuerdan

conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos

Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutu y eligen a los 26 miembros de los órganos de administración y control. Será prueba del trato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores

Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la asociación mutualista, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:

- 1. Entre asociaciones mutualistas
- Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria
 Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica
- (sin ánimo de lucro)
- Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,
- 5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que el marco legal y los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras $personas\ jurídicas\ u\ otras\ personas\ naturales\ determinadas\ por\ la\ ley.$

Parágrafo. Para hacerse socio de la organización mutual con posterioridad a su constitución, las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro deberán suscribir el acuerdo mutual

Artículo 4. Principios. Toda asociación mutual se regirá por los siguientes principios:

- 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. Admesión voluntaria, responsable y abierta. Participación económica de los asociados.
- 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Servicio a la comunidad.

- 9. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
 9. Promoción de la cultura ecológica.
 10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción. 11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 12. Ausencia de ganancia individual.

Artículo 5. Características. Toda asociación mutual deberá reunir las siguientes

- 1. Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economía solidaría.

 2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los
- servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus
- Oue el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
- 4. Que realice permanentemente actividades de educación mutual.
 5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones.
- 6. Que establezca en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles salvo la acreditación de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifiquen, la no devolución de las contribuciones de los asociados y la justifiquen, irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
- Que su duración sea indefinida.
- 8. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan como
- fin el desarrollo integral del ser humano.

 Que los estatutos establezcan su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.
- Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

 11. Que establezca un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines
- aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.

Artículo 6. Objetivos de las asociaciones mutualistas. Las asociaciones mutualistas se constituirán y desarrollarán sus actividades en cumplimiento con los siguientes objetivos principales:

- 1. Promover el desarrollo integral del ser humano, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados e inmediatos beneficiarios.
- 2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento
- 3. Contribuir al desarrollo económico, mediante la realización de su objeto social y la participación en el diseño, debate ejecución y evaluación de planes, program proyectos de orden territorial, de conformidad con el Artículo 10 de la ley 454 de 1998 o la norma que la complemente o sustituya.
- 4. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.

Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación

Artículo 7. Responsabilidad. La responsabilidad de las asociaciones mutualistas para con los terceros se limita al monto de su patrimonio social.

Artículo 8. Prohibiciones. A ninguna asociación mutualista le será permitido.

- 1. Establecer acuerdos con sociedades comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leves otorquen a las
- asociaciones mutualistas o que beneficien a los directivos de estas a nivel personal.

 Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, o políticas,
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados y fundadores.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos
- Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO II De la constitución, registro y reconocimiento

Artículo 9. Constitución. Las asociaciones mutualistas se constituirán con un mínimo de veinte (20) asociados, personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente constituidas. La constitución se llevará a cabo en asamblea general, de la cual se dejará constancia en documento privado denominado acta, la cual deberá ser registrada en la cámara de comercio de su jurisdicción, de conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012.

El acta de la asamblea general de constitución deberá establecer por lo menos los siguientes aspectos: (I) fecha, hora y lugar en la que se reúnen los asociados; (II) nombre completo, numero de documento de identidad y domicilio de los asociados; (III) orden del día; (IV) constancia de la aprobación de los estatutos de la asociación mutual; (V) constancia de la aprobación del monto de las contribuciones que entregaran los asociados, forma y periodicidad de pago y (VI) elección de los miembros que integraran los organismos de administración y control de la asociación.

La persona jurídica sin ánimo de lucro que conforma la asociación mutual nace a partir de la inscripción en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de dicha organización del acta de la asamblea general de constitución.

Parágrafo 1: En ningún caso las personas jurídicas sin ánimo de lucro podrán superar el veinte por ciento (20%) de los asociados.

Parágrafo 2: en el acta de constitución, deberá obrar Certificación que acredite que los asociados fundadores han recibido educación mutual con una intensidad no inferior a diez (10) horas

Artículo 10. Denominación, Las expresiones Mutual, Mutualidades, Socorros Mutuos y Auxilio Mutuo sólo podrán ser usadas por las asociaciones mutualistas. A Los terceros que infrinjan esta norma o que se aprovechen de los derechos y prerrogativas que la Ley conceda a las asociaciones mutualistas, se les aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 11. Disposiciones Estatutarias. El estatuto de toda asociación mutual deberá

- 1. Razón social, naturaleza, domicilio y ámbito territorial de operaciones.
- Objeto social v relación de servicios 3.
- Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
 Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los
- asociados, y entre estos y la asociación mutual.
 Régimen de organización interna, constitución, representación legal, procedimientos y funcionamiento de los órganos de administración y control; 6. Régimen requisitos, incompatibilidades, responsabilidades, forma de elección y remoción de sus miembros.
- 7. Régimen económico donde se establezca una cuota de contribución, su forma de pago v periodicidad.
- Régimen de responsabilidad de la asociación mutual y de sus asociados.
 Normas para fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación.
- 10. Procedimientos para la reforma del estatuto. 11. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 1. El estatuto será reglamentado por la junta directiva con el propósito de r su aplicación en el funcionamiento interno y en el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo 2. Las reformas del estatuto serán aprobadas en asamblea general.

Artículo 12. Reformas estatutarias. Las asociaciones mutualistas cuentan con autonomía para reformar sus estatutos. Una vez aprobados por la asamblea general deberán ser registrados en la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la asociación mutual, urtido este trámite, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces para su respectivo control de legalidad.

Parágrafo. Las reformas estatutarias serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

CAPÍTULO III

Artículo 13. Asociados. Podrán ser asociados de las asociaciones mutualistas:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de representante legal.
- 2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en

Parágrafo. La calidad de asociado se adquiere cuando se suscribe el acuerdo muti

Artículo 14. Derechos de los Asociados. Serán derechos de los asociados:

- 1. Beneficiarse o disponer de las prestaciones mutuales que se tengan establecidas statutariamente
- Participar de la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informados y fiscalizar la gestión de la asociación mutual, de acuerdo con las prescripciones estatutarias. Ejercer actos de decisión y elección en los órganos de administración y control.

Artículo 15. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

- 1. Dar cumplimiento a las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rijan la asociación mutual.
- 2. Participar de las actividades de la asociación mutual, definidas en su estatuto, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y con
- Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la asociación mutual y con los asociados de esta. 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad
- económica o el prestigio social de la asociación mutual 6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y participar en
- los programas de educación mutual. 7. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones
- económicas que establezca y adquiera con la asociación mutual. 8. Dar efectivo cumplimiento al acto mutual.
- Las demás que estipulen el estatuto.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, con excepción del numeral 5 del artículo 14.

Artículo 16. Pérdida del Carácter de Asociados. La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento del asociado persona natural, disolución ransformación del asociado persona jurídica. El estatuto de cada asociación mutual establecerá los procedimientos que deberán observarse en cada caso.

Artículo 17. Régimen Disciplinario. El estatuto de cada asociación mutual deberá establecer los procedimientos disciplinarios, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer tales funciones. Para el efecto se consagrarán las causales de exclusión o de suspensión, y se garantizarán los derechos de defensa y debido proceso.

CAPÍTULO IV

Artículo 18. Patrimonio. El patrimonio de las asociaciones mutualistas es de carácter irrepartible y estará constituido por:

- 1. El fondo social mutual:
- Los fondos y reservas permanentes;
 Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimo

Artículo 19. Fondo Social Mutual. El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por (i) las contribuciones que realizan los asociados según las prescripciones essatutarias y reglamentarias que regulen dicha materia; (II) los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley y $(III)\ las\ donaciones\ con\ destinación\ específica\ para\ este\ fondo.$

Artículo 20. Contribuciones. Se denominan contribuciones las cuotas periódicas obligatoriamente aportadas por los asociados de las asociaciones mutualistas para incrementar el fondo social mutual.

Dichas contribuciones podrán ser en dinero, especie y trabajo convencionalmente avaluados. Para tal fin los estatutos y reglamentos de las asociaciones mutualistas determinaran el procedimiento para establecer el valor de las contribuciones aportadas en especie y en trabajo. Si los estatutos y reglamentos guardan silencio sobre el valor de las aportaciones en especie o en trabajo, se aplicará el procedimiento que establece el Código de Comercio respecto de las sociedades comerciales, en la medida que no desvirtúe la naturaleza jurídica de la asociación mutual.

Las contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son las que fijan los estatutos y reglamentos, y las segundas las que aprueba la asamblea general para situaciones extraordinarias.

Artículo 21. Fondos mutuales. Representan el conjunto de las contribuciones que los asociados de la asociación mutualista realizan obligatoria o voluntariamente, de acuerdo con lo definido en los estatutos y reglamentos, para adelantar las actividades propias de su objeto social. Dichos fondos mutuales presuponen un convenio o contrato del que emana una determinada obligación de contribución económica y el derecho de percibir unos beneficios sociales. Las diferentes condiciones de la contribución a estos fondos estarán determinadas por los reglamentos.

Parágrafo 1. La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al fondo mutual hasta su agotamiento. Esto es, el fondo mutual responderá hasta el monto total del mismo.

Parágrafo 2. Los fondos mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los asociados, pero la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la junta directiva con cargo al presupuesto anual.

Artículo 22. Fondo de educación mutual. Las asociaciones mutualistas tendrán un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por:

- Donaciones con destinación específica para educación
- Partidas definidas en el presupuesto de gastos
- Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación 3.

Artículo 23. Otras reservas y fondos. El estatuto y la asamblea general podrán establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas y fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio económico anual.

Artículo 24. Asignación de excedentes. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, los recursos se destinarán para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el diez por ciento (10%) de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un diez por ciento (10%), en todo caso se deberá

garantizar el porcentaje asignado al fondo de educación de conformidad con el artículo 142 de la ley 1819 de 2016.

2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.

Parágrafo. No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes

Artículo 25. Período de Ejercicio Económico. Las asociaciones mutualistas tendrán ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los informes financieros de propósito general.

Artículo 26. Inembargabilidad de las contribuciones. Las contribuciones que los asociados efectúan para formar e incrementar el fondo mutual son inembargables, no reembolsables e irrepartibles. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compraventa.

CAPÍTULO V De la dirección, administración y control

Artículo 27. Órganos de administración. La administración de las asociaciones mutualistas estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

Artículo 28. Asamblea General. La asamblea general será el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituirá la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo 1. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la asociación mutual al momento de la convocatoria.

Parágrafo 2. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte debido al número de asociados, o por los asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la asociación mutual. El número mínimo de delegados será de veinte (20). Los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos. La junta directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso

deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le será aplicable, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea

Artículo 29. Clases de Asambleas. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán durante los primeros tres meses de cada año para el ejercicio de las funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 30. Convocatoria. La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convoca por la junta directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado y se hará conocer a los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la asamblea general. La junta de control social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. El estatuto de la asociación mutual determinará los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando la junta directiva no la realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en el estatuto

Parágrafo. La junta directiva expedirá la lista de asociados hábiles e inhábiles y la junta de control social verificará su exactitud. Para conocimiento de los asociados, la relación de asociados inhábiles será publicada, de acuerdo con los procedimientos previstos en el

Artículo 31. Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una asociación mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte por ciento (20%) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una asamblea de delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

Artículo 32. Mayorías. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación.

La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la asociación mutual participarán en las asambleas generales de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.

Artículo 33. Funciones de la Asamblea. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objetivo social.
- 2. Reformar el estatuto.
- 1. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
- 2. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 3. Fijar contribuciones extraordinarias.
- 4. Elegir los miembros de la junta directiva y de la junta de control social.
- 5. Nombrar el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
- Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la asociación mutual.
- 7. Las demás que le señalen las leyes y el estatuto.

Artículo 34. Junta Directiva. La junta directiva es el órgano de administración permanente de la asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por un mínimo de cinco (5) asociados, con sus respectivos suplentes numéricos. Su período, las causales de remoción y sus funciones se fijarán en el estatuto, el cual podrá consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea general. Tendrá la facultad de designar el representante legal de conformidad con los requisitos y procedimientos que defina el estatuto. Las atribuciones de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social; se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el estatuto.

Parágrafo: Los estatutos de las asociaciones mutualistas y las asambleas generales definirán los criterios que se exigirán a las personas que aspiren a ser miembros de los órganos de dirección y control, teniendo en cuenta la integridad ética, el compromiso social, nivel educativo, aptitudes y conocimientos.

Artículo 35. Representante Legal. Las asociaciones mutualistas tendrán un representante legal quien será responsable de ejecutar las prescripciones estatutarias, las decisiones de la

asamblea general de la junta directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria. El representante legal será designado por la junta directiva, acorde con las disposiciones que se fijen en el estatuto; la órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán precisadas en éste

Artículo 36. Órganos de control. Las funciones de control social y técnico de las asociaciones mutualistas estarán a cargo de la junta de control social y la revisoría fiscal, respectivamente.

Parágrafo. Las asociaciones mutualistas que realicen operaciones de ahorro y crédito deberán establecer en su respectivo estatuto la conformación de un comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 37. Junta de Control Social. La junta de control social será elegida por la asamblea general y ejercerá las funciones fijadas en el estatuto, de acuerdo con las normas generales sobre el ejercicio del control social, siempre y cuando no correspondan a las asignadas a otros órganos sociales. El número de integrantes será mínimo de tres (3) con sus suplentes personales; su período y sistema de elección serán previstos en el estatuto.

Artículo 38. Revisor Fiscal. Por regla general la asociación mutual tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido en la asamblea general, con su asignación. Su período, sistema de elección y funciones serán previstos en el estatuto. Los requisitos para su designación y procedimientos de actuación serán los definidos en las normas legales vieentes sobre la materia.

Parágrafo. La persona que desempeñe funciones como revisor fiscal no podrá ser asociado a la organización o prestar servicios diferentes a los inherentes al ejercicio del cargo.

Artículo 39. Incompatibilidades. Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutual en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad de afinidad o civil de los miembros de la junta directiva; del representante legal de la junta de control social o del revisor fiscal de la asociación mutual no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa organización.

Parágrafo 2. La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal; los miembros de la junta directiva o los miembros de la junta de control social de las asociaciones mutualistas, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reelamentos de la asociación mutual sea creado para tal efecto.

Artículo 40. Actas. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y control de la asociación mutual, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Parágrafo 1. Las actas de los órganos de administración y control de las asociaciones mutualistas se encabezarán con fecha y número consecutivo y contendrán, por lo menos, la siguiente información: (I) lugar, fecha y hora de reunión; (II) forma y antelación de la convocatoria; (III) nombre y número de asistentes; (IV) los asuntos tratados y (V) las decisiones adoptadas, señalando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.

Parágrafo 2. Compete a los jueces civiles municipales, o quien haga sus veces, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y de la junta directiva de las asociaciones mutualistas, cuando no se ajusten a la ley o a sus estatutos, o cuando excedan los límites del objeto social. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código General del Proceso.

CAPÍTULO VI De los servicios

Artículo 41. Prestaciones Mutuales. Son prestaciones mutuales el conjunto de los productos y servicios que establezcan las asociaciones mutualistas para la satisfacción de necesidades de los asociados, sus familias y la comunidad. Estos productos y servicios pueden ser de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito, de previsión exequial, gestión para el empleo, actividades culturales, ambientales, educativas, deportivas, recreativas o turísticas, proyectos de diferentes líneas productivas siempre y cuando no requieran de una autorización especial para su funcionamiento, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana y el mejoramiento social.

Parágrafo. Las asociaciones mutualistas prestarán sus productos y servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado, siempre debido al interés social o del bienestar colectivo.

Artículo 42. Prestaciones de Ahorro y Crédito. Las asociaciones mutualistas pueden prestar los servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados, en las modalidades que le son permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia. La supervisión estatal de estos servicios estará a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, con base en criterios técnicos y salvaguardando la característica mutual de los mismos.

Artículo 43. Establecimiento de Prestaciones. Para el establecimiento de los servicios, la junta directiva de la asociación mutual dictará las reglamentaciones pertinentes, mediante las cuales consagrará los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operación, así

como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo, eficiencia y normal funcionamiento.

Parágrafo: La asociación mutual cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

Artículo 44. Convenios para la Prestación de Servicios. Cuando las asociaciones mutualistas no puedan prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos celebrando convenios con otras entidades, de preferencia de su misma naturaleza o del sector solidario de la economía, en los casos en que no existan restricciones legales para hacerlo.

CAPÍTULO VII De la educación mutual

Artículo 45. Obligatoriedad. Las asociaciones mutualistas estarán obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para ello contarán con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o quien haga sus veces. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

Parágrafo: Los recursos del fondo de educación se orientarán exclusivamente al cumplimiento de esta obligación, se podrá dar cumplimiento a esta obligación mediante la ejecución de programas conjuntos realizados por organismos de grado superior o por personas jurídicas autorizadas para el efecto.

Artículo 46. Comité de Educación Mutual. En el estatuto de toda asociación mutual deberá preverse el funcionamiento de un comité nombrado por la junta directiva, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual y de elaborar los planes o programas, con su correspondiente presupuesto, incluyendo la utilización del fondo de educación. El período, funcionamiento y número de integrantes del comité de educación serán definidos en el estatuto.

CAPÍTULO VIII De la fusión, transformación y escisión

Artículo 47. Fusión. Las asociaciones mutualistas, por determinación de su asamblea general, podrán fusionarse, con otra u otras asociaciones mutualistas para constituir una nueva asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Para tal fin, la nueva asociación mutual adoptará una denominación distinta al de las asociaciones mutualistas que se fusionan. En este caso, las asociaciones mutualistas que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

También, las asociaciones mutualistas podrán fusionarse para incorporarse a otra asociación mutual. La asociación mutual que es incorporada o absorbida se denomina incorporada y la asociación mutual que absorbe o incorpora se denomina incorporante. Para efectos de la fusión, la incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. En este caso, la incorporada se disuelve sin liquidarse.

Parágrafo 1. La decisión que adopte la fusión deberá ser aprobada por la asamblea general de las asociaciones mutualistas que participen en el proceso de fusión. Para tal fin se requerirá que la aprobación tenga como mínimo la mayoría de que trata el artículo 32 de la

Parágrafo 2. Toda fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

Artículo 48. Transformación. La asamblea general de las asociaciones mutualistas podrá adoptar la decisión de transformarse en una organización de la economía solidaria siempre que la reunión del órgano máximo de administración cumpla con las formalidades legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

La trasformación de la asociación mutual implica que su patrimonio será considera irrepartible en la organización de la economía solidaria en la que se transforma. Además. dicha transformación no genera ni disolución ni liquidación de la asociación mutual, lo cual significa que tal transformación es sin solución de continuidad. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

Parágrafo. Toda trasformación requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las autorizaciones que se deba otorgar para el ejercicio de determinada actividad.

Artículo 49. Escisión. Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos, las asociaciones mutualistas podrán escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.

Parágrafo. Toda escisión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO IX De la disolución y liquidación

Artículo 50. Disolución. Las asociaciones mutualistas podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general, siguiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los registros que ellas contemplen. En todos los casos deberán acercar reporte de la disolución a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea que la autorizó.

Artículo 51. Causales de Disolución. Las asociaciones mutualistas se disolverán por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en esta ley.
- 2. Por reducción de los asociados a un número inferior al requerido para la constitución de la asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6)
- Por fusión a otras asociaciones mutualistas
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o la doctrina asociación

Artículo 52. Plazo para Subsanar Causales de Disolución. En los casos previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con las normas previstas para el efecto, dará a la asociación mutual un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución, sin periuicio de la intervención administrativa de dicho órgano.

Artículo 53. Liquidación. Disuelta la asociación mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacíos legales de las mismas se aplicaran las de las comerciales en la medida que no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas.

Parágrafo: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que el estatuto o la asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo

CAPÍTULO X De la integración mutual

Artículo 54. Asociación de Mutualistas. Las asociaciones mutualistas podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de sus propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del mutualismo, en organismos de segundo y tercer grado. Estos últimos tendrán por objetivo unificar la acción de representación del movimiento mutualista, nacional e internacionalmente

Los organismos de segundo grado serán de carácter regional o nacional: los de carácter regional se constituirán con un número mínimo de cinco (5) mutualistas y los de carácter nacional con un mínimo de diez (10). Tales entidades establecerán en sus estatutos el valor y forma de pago de las cuotas que deban cancelar los afiliados, teniendo en cuenta factores como número de asociados y usuarios, de manera tal que se garantice una adecuada participación en los servicios que preste el organismo de grado superior. Los organismos de tercer grado podrán constituirse con un número no inferior a cinco (5) entidades de segundo grado, y en sus estatutos determinarán la participación de estas y su forma de integración.

Parágrafo. A los organismos mencionados en este artículo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas legales previstas para las asociaciones mutualistas

Artículo 55. Funciones de los Organismos de Segundo Grado. Los organismos de segundo grado desarrollarán las actividades previstas en sus estatutos, pero cumplirán de m especial las siguientes funciones:

- Divulgar la aplicación y práctica de la doctrina y principios del mutualismo. Prestar a las asociaciones mutualistas afiliadas, asistencia educativa, técnica,
- financiera y administrativa.
- 3. Promover y fomentar las organizaciones Mutualistas.
- 4. Representación gremial.
- 5. Generar procesos de integración económica para la comercialización y procesos de transformación al servicio de las asociaciones mutualistas asociadas.

Artículo 56. Asociación con Entidades del Sector Social y Solidario. Las asociaciones mutualistas podrán vincularse a cualquier entidad del sector social y solidario, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

TÍTULO II De las relaciones del Esta

CAPÍTULO I

Promoción, fomento y supervisión de las asociaciones mutualistas

Artículo 57. Promoción. Las mutualistas que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o la que haga sus veces, adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones mutualistas a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.

Artículo 58. Vinculación al desarrollo territorial. Las asociaciones ma organismos de segundo o tercer grado, serán tenidas en cuenta por los entes territoriales para la formulación o ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio social de sus respectivos radios de acción. Los entes territoriales apoyarán, en su radio de acción específico, los programas de desarrollo del mutualismo y establecerán lazos de relación con los organismos de segundo y tercer grado de su ámbito territorial, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de desarrollo del sector o introducir estos en los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.

Artículo 59. Régimen Tributario. En materia de impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las asociaciones mutualistas pertenecen al Régimen Tributario Especial de conformidad con el artículo 142 de la ley 1819 de 2016, que modificó el artículo 19 - 4 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes

Artículo 60. Supervisión. Las asociaciones mutualistas estarán sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, con la finalidad de asegurar que sus actos se ajusten a las normas legales y estatutarias. En todo caso, las funciones de supervisión no implican, por ningún motivo, facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las asociaciones mutualistas.

Artículo 61. Actos Sancionables y Sanciones. La Superintendencia de Economía Solidaría o la entidad que haga sus veces, ejercerá funciones de vigilancia, inspección y control sobre las asociaciones mutualistas y tendrá la facultad legal de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que la modifiquen adicionen, aclaren, deroguen o complementen, con la finalidad de determinar los hechos infractores, los responsables y el grado de culpabilidad de la asociación mutual propiamente dicha o de sus miembros que integran los órganos de administración y control.

Las infracciones personalmente imputables, son señaladas a continuación

- 1. Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutualista para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de las asociaciones mutualistas o no permitidos a éstas por las normas legales vigentes.

 2. Por desviación de los fondos con destinación específica estatutariamente establecidos.
- 3. Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios, y donaciones de carácter trimonial
- parrimonau. Alterar la presentación de los estados financieros. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria. Ser renuentes a los actos de inspección o vigilancia.
- 7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los
- estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 8. No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados
- financieros
- que deben ser sometidos a ésta para su aprobación. No convocar a la asamblea general en el tiempo y con las formalidades estatutarias. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y los estatutos.
- 13. No reportar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes, halances v
- estados financieros, de conformidad con las normas vigentes.
 No registrar la asociación mutualista en la Superintendencia de Economía Solidaria para el
- 16. respectivo control de legalidad, y 17. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley y en los

Parágrafo 1. De encontrarse responsable la asociación mutual, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, impondrá las sanciones consagradas en la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o

Parágrafo 2. Para efectos de determinar la sanción, el grado de responsabilidad y culpabilidad; los agravantes y atenuantes de la sanción y los eximentes de responsabilidad se aplicarán lo dispuesto en la Ley 454 de 1998 y en lo no previsto por esta norma de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 o las normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o

Artículo 62. Informe de gestión. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de cada legislatura, la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias o la entidad que haga sus veces presentará un informe al Congreso de la República sobre los avances en la consolidación del sector mutualista.

CAPÍTULO II Régimen de responsabilide

Artículo 63. Responsabilidad. Las asociaciones mutualistas y los miembros de sus órganos de administración y control serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley. Parágrafo. Los miembros de la junta directiva y la junta de control social serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. De la misma forma, el representante legal y el revisor fiscal podrán ser exonerados de responsabilidad si demuestran que las conductas anómalas fueron denunciadas ante la instancia pertinente.

CAPÍTULO III Disposiciones finales

Artículo 64. Las materias y situaciones no previstas en esta ley se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades de economía solidar se asimilan por su naturaleza. Subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina solidaria.

Artículo 65. En un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta Ley, las asociaciones mutualistas constituidas con anterioridad a dicha fecha deberán adaptar su estatuto, en lo que corresponda a las prescripciones de esta.

Artículo 66. Vigencia y Derogatoria. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial; y deroga el Decreto 1480 de 1989 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Los y las Honorables Senadores y Senadoras,

HS. LAURA FORTICH SÁNCHEZ

HR. HENRY FERNANDO CORREAL

HS. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Lalogas HS. JESÚS/ALBERTO CASTILLA Polo Democrático Alternativo

Página **105** de **106** HS. NADYA GEOR GETTE BLEL SCAFF

HS. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Partido Social de Unidad Nacional

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).-En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesiones ordinarias (semipresencial y virtual), de fechas: martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 28; martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 31, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 286 DE 2020 SENADO - 120 DE 2019 CÁMARA:

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: EN CIENTO SIETE (107) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Lev 1431 de 2011.

El Secretario.

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República